

**SEGURO DE EXPLOTACIONES DE PLANTA VIVA,
FLOR CORTADA, VIVEROS Y SEMILLAS, EN LA
PENINSULA Y EN LA C.A. DE ILLES BALEARS**

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o -
Ref. Seguro Individual

NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	9
1ª – GARANTÍAS	9
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	9
3ª – EXCLUSIONES.....	12
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	13
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	14
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	15
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	15
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	15
8ª – BIENES ASEGURABLES.....	15
9ª – CLASES DE CULTIVO	17
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	18
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN.....	18
11ª – PRECIOS UNITARIOS	18
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO.....	18
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS.....	18
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	20
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO.....	23
16ª – PAGO DE LA PRIMA	24
17ª – ENTRADA EN VIGOR	26
18ª – PERIODO DE CARENCIA	26
19ª – CAPITAL ASEGURADOS.....	26
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	28
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	31
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	31
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	31
23ª – MUESTRAS TESTIGO	32
24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO	33
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	34
26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS.....	38
27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	39
28ª – FRANQUICIA	42
29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES.....	44
30ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	44
Capítulo VI: ANEXOS	47
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	47
ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS	50
ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR SUBSECTOR Y GRUPO ASEGURABLE.....	51
III.1. PLANTA VIVA (ORNAMENTAL)	51
III.2. FLOR CORTADA	59
III.3. VIVEROS DE VID	72
III.4. SEMILLEROS HORTÍCOLAS.....	76
III.5. VIVEROS Y PRODUCCIÓN DE SEMILLAS	92
ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES	94
ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES.....	98

Capítulo I: DEFINICIONES

ARRAIGUE: Se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que le permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por sí misma y no depende exclusivamente de sus reservas propias. La parcela alcanza el arraigue cuando al menos el 50% de las plantas de la parcela se encuentran en dicha condición.

ASEGURAMIENTO A PRIMER RIESGO: Modalidad de seguro, en la que se establece un capital asegurado inferior al valor del bien asegurado, determinando dicho capital el importe hasta el cual queda cubierto el riesgo, y en la cual el asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional.

BONSÁIS:

- A) **EXTERIOR:** Son plantas que por sus características, se cultivan preferentemente en el exterior o bajo umbráculos en las Áreas 1 y 2; y una vez expedidos deben situarse en el exterior.
- B) **MEDITERRÁNEOS:** Son plantas típicamente mediterráneas, se cultivan siempre en el exterior ya que necesitan del sol y el frío para producir frutos.
- C) **INTERIOR:** Son plantas que provienen en su mayoría de climas tropicales y que, por tanto, no aguantan las bajas temperaturas. Su engorde se produce siempre en invernaderos y una vez expedidos deben situarse en el interior.

CULTIVO EN ROTACIÓN: Sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

CULTIVO ÚNICO: Aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso o en unidades sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses transcurridos desde su instalación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

A) FRANQUICIA ABSOLUTA: Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

B) FRANQUICIA DE DAÑOS: Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

A) CORTAVIENTOS ARTIFICIALES: Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

B) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

C) CABEZAL DE CLIMATIZACIÓN: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.

D) INVERNADEROS: Aquella estructura de protección permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreado, incluida su motorización.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no comparten ningún elemento estructural.

E) ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO Y UMBRÁCULOS: Aquella estructura de protección cuyo fin es la utilización de mallas de sombreado o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral.

F) MICROTÚNEL: Instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m de base y 1 m de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.

G) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

H) RED DE CLIMATIZACIÓN:

- Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación...) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.
- Automatismos de cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A) **PARCELA SIGPAC:** Superficie continúa del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- B) **RECINTO SIGPAC:** Superficie continúa de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- C) **PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** Superficie total de un mismo grupo de cultivo asegurable (definidos en la condición octava de estas especiales), incluida en un recinto SIGPAC.

No obstante, también se considerarán parcelas distintas:

1. Las superficies que cuenten con alguno de los sistemas de protección preventiva, previstos en el condicionado del seguro; y las separadas bajo diferente estructura de protección (aire libre, umbráculos e invernaderos).
2. Las superficies ocupadas por el mismo grupo de cultivo cuya fecha de trasplante sea superior a:
 - a. 7 días para los grupos de cultivo de Flor Cortada (excepto próteas y rosas).
 - b. 15 días para los grupos de planta de temporada y de interior (subsector de Planta Viva Ornamental).
 - c. 30 días en el resto de los grupos asegurables, excepto para el grupo de Semilleros Hortícolas.
3. Las superficies de cultivos, que siendo del mismo grupo asegurable, tengan elementos diferentes: edad, cultivo en suelo, cultivo en maceta, césped cálido, césped templado.
4. Las superficies separadas por caminos de red viaria de servicio, fija en el tiempo, de anchura superior a un metro, de tierra compactada con capa de rodadura de gravilla, hormigón, o asfalto, para el acceso de maquinaria propulsada.

Si la superficie continua del mismo grupo de cultivo, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

En los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas, la parcela a efectos del seguro se podrá conformar:

- Sin incluir el recinto.
- Agrupando en una única parcela, toda la superficie del mismo grupo de cultivo que esté situada en la misma parcela SIGPAC.

PRODUCCIÓN DE PLANTEL: Aquella actividad destinada exclusivamente a producir material de reproducción para la venta, mediante germinación de semilla, enraizado de fragmentos de tallo u hoja, o técnicas de cultivo de tejidos.

PRODUCCIONES:

- A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta o del lugar de asiento (si están cultivadas en maceta o en contenedor) o son extraídas del suelo, para su expedición.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie (incluyendo el espacio entre las mismas), ocupada por las plantas al final del periodo de garantía, del mismo grupo de cultivo asegurable, según la definición de parcela a efectos del seguro.

No computarán como superficie, los pasillos de acceso a las diferentes agrupaciones de plantas.

En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las producciones de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada, Viveros, Semilleros Hortícolas y Producción de Semillas, se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

La garantía a la producción incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima, que por formación de hielo en los tejidos, ocasione pérdidas en el producto asegurado por necrosis de alguno de los distintos órganos de la planta, diferenciándose los siguientes daños:

Daños en Cantidad: muerte total de la parte aérea de las plantas.

Los rebrotes, posteriores a la helada, debidos a yemas basales o por yemas exclusivamente del patrón en plantas injertadas, tendrán la consideración de muerte total a los efectos anteriores.

Daños en Calidad: depreciación del producto asegurado.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el bien asegurado.

C) VIENTO

Movimiento de aire que por su intensidad y persistencia ocasione por acción mecánica pérdidas del bien asegurado cuando se manifiesten claramente los efectos siguientes:

- Desgarros y roturas en cualquier órgano de la planta.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

E) RIESGOS EXCEPCIONALES

E.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

E.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

E.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, originen arrolladas, avenidas y riadas, o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del bien asegurado a consecuencia de:

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se pongan de manifiesto durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

Para las parcelas bajo cubierta, además se compensan los gastos necesarios para la limpieza y desescombro de los materiales que habiendo sido arrastrados por la Inundación-Lluvia Torrencial, han quedado depositados en la parcela asegurada.

E.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades que se pongan de manifiesto durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

E.5) NIEVE

Precipitación atmosférica de agua helada en forma de copos que ocasione pérdidas en los bienes asegurados.

Asimismo y para aquellas producciones cultivadas al aire libre, estarán cubiertos los daños mecánicos que se produzcan por acumulación de la nieve, sobre los órganos vegetativos de la parte aérea de los diferentes cultivos.

F) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por sequía, plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a lluvias o a otros factores, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial, la lluvia persistente, y resto de adversidades climáticas.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA

En ningún caso se considerarán como pérdidas por siniestro de helada aquellas posibles pérdidas imputables a un retraso vegetativo como consecuencia de la paralización de la actividad vegetativa.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Que sean compensados por ayudas oficiales, específicamente destinadas a paliar las pérdidas ocasionadas por la fauna silvestre.
- En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.

B.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado en las flores, que se puedan producir en el cultivo.
- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

B.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado en las flores, que se puedan producir en el cultivo.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.
- Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.

C) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía, las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.
- Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

I.1 Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de la fecha más tardía de las siguientes:

- Para trasplantes: el arraigue.
- Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera.
- Fechas o estado fenológico especificado en el anexo II.

I.2 Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección.
- En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- Fechas especificadas en el anexo II.
- En el momento en el que, la suma del valor de las producciones perdidas en la parcela asegurada, supere el capital asegurado inicial de la misma.
- La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

En caso de destrucción total de la estructura de protección, las garantías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a Agroseguro, y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dicho invernadero.

En caso de destrucción parcial de la estructura de protección, se cubren los daños originados por los riesgos cubiertos al cultivo, durante un plazo máximo de 10 días naturales, salvo acuerdo de un período superior entre las partes, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Una vez transcurrido dicho plazo, las garantías del seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a Agroseguro que dichas reparaciones han sido efectuadas.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

II.1 Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

II.2 Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- 12 meses desde que si iniciaron las garantías.
- La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a una misma clase de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrían de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá incluir si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas de los bienes asegurables, tanto al aire libre como bajo cubierta, que se encuentran situadas en todo el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de los siguientes subsectores:

- Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada, Viveros y Semilleros Hortícolas, cuyos titulares de cada explotación estén inscritos en los correspondientes Registros de Productores de Plantas de Vivero.
- Producción de semillas: Las producciones de semillas hortícolas, deberán cumplir con lo regulado en los requisitos generales de los procesos de producción que establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas.

No son asegurables, los Centros de Jardinería o Garden Centers.

8ª – BIENES ASEGURABLES

- Son asegurables: Las diferentes variedades y especies, de los siguientes grupos asegurables de los subsectores mencionados a continuación:

Subsector	Grupos Asegurables
Planta Viva (Ornamental)	Acuáticas y palustres Árboles (frondosas y coníferas) Arbustos de coníferas Arbustos (excepto los de coníferas) Aromáticas, medicinales y culinarias Bonsáis exterior y mediterráneos. Cactáceas y Suculentas Césped precultivado Plantas de Temporada Planteles Ornamentales Palmáceas y Cícadras Trepadoras Plantas de Interior (Bajo cubierta; e incluye bonsáis interior)

Subsector		Grupos Asegurables
Flor Cortada		Anthurium Aster Gypsophila paniculata Limonium y Solidaster Cattleya Clavel y Miniclavel Dendranthema grandiflora Dianthus Iris Lilium Próteas mayores de 2 años Próteas menores de 2 años Rosa Solidago y Gerbera Strelitzia Verde ornamental Plantel de flor cortada Resto de especies en cultivo único Rotación de dos cultivos Rotación de tres cultivos Rotación de cuatro cultivos
Viveros	Viveros de Vid	Parcelas de cepas madres de patrones Parcelas de cepas madres de injertos (púas y yemas) Parcelas de estacas injertadas
	Resto de Viveros	Cítricos Forestales Fresón y Fresa Frutales no cítricos Frutales tropicales y subtropicales Frutos secos Olivar Plantas aromáticas Resto de especies
Semilleros Hortícolas		Plantel de Hortalizas Injertado Plantel de Hortalizas no Injertado Plantel de Tabaco
Producción de Semillas		Alcachofa Cardo Cebolla Remolacha Zanahoria Resto de semillas hortícolas Resto de semillas no hortícolas (*)

(*) No se incluye la producción de semillas de los cultivos de arroz, cereales de invierno, cereales de primavera, leguminosas grano, forrajeras y oleaginosas.

- Las instalaciones de cabezal de riego, cabezal de climatización, cortavientos artificiales, estructuras antigranizo y umbráculos, microtúneles e invernaderos, red de climatización y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo IV.

No son asegurables:

- Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnica o prácticas culturales.
- Las estructuras de protección en estado de abandono.
- Las plantaciones cuya producción se destine al autoconsumo.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas los siguientes bienes asegurables:

Subsector		Clases Distintas
Planta Viva (Ornamental)	Árboles, Palmáceas y Cícadadas.	Todos clase única
	Resto grupos	Primavera Verano
Flor Cortada		Al Aire Libre Bajo Cubierta
Viveros	Viveros de Vid	Cepas madres de patrones Cepas madres de injertos Estacas injertadas
	Resto de Viveros	Resto de Viveros
Semilleros Hortícolas		Semilleros Hortícolas
Producción de Semillas		Producción de Semillas

La garantía de las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en declaraciones de seguro distintas todos los bienes asegurables de cada una de las clases que compongan su explotación.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que ha sido suscrita fuera de dichos plazos.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites, mínimos y máximos, establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El asegurado fijará el valor de la producción y/ o el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación para todos los grupos asegurables, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para los Semilleros Hortícolas, en cada una de las parcelas se fijará el número de unidades existentes en la época del año de máxima ocupación.

-ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD-

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna(s) parcela(s) se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatare que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas contra helada

- Instalación fija de sistemas de calefacción en invernaderos con cubierta de plástico térmico o cubierta rígida (plástico o cristal).

Se considera como sistema de calefacción adecuado, aquel capaz de posibilitar las calorías necesarias para elevar la temperatura del invernadero desde la temperatura mínima absoluta del mes más frío, según la serie histórica, a la temperatura mínima del cultivo más sensible existente en su interior.

Dentro de este tipo de medida preventiva se diferencia la bonificación según el tipo de invernadero:

- a) Invernaderos con cubierta de plástico térmico.
 - b) Invernaderos de cubierta rígida (plástico o cristal).
- Instalación semi-fija de manta térmica en Invernaderos con cualquier tipo de cubierta y en cultivos al aire libre.

Se considera como instalación semi-fija de manta térmica, aquel sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 gr/m² de densidad, sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo. El mencionado sistema deberá llevar anclajes semi permanentes en los extremos de cada lámina extendida.

- Instalación semi-fija de doble manta térmica, sobre estructura de malla con postes centrales y perimetrales, en cultivos al aire libre.

Sobre el cultivo y agrupación del mismo, se dispondrá de una estructura perimetral que sujete la malla reticulada cenital y las mallas perimetrales, sobre la que se dispone el textil cortaviento.

Para atirantar la malla por el centro, se dispondrá de un sistema de postes, crecientes en altura, con estructura metálica finalizada en T, que incremente el espacio libre entre las diferentes mallas y el cultivo.

Sobre la estructura de malla cenital se disponen dos capas de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 gr/m² de densidad y finalmente ambas mantas térmicas, se arriostran a los postes perimetrales con bridas y cada 30 o 50 centímetros con pinzas de agarre.

Medidas preventivas contra el viento

- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Será necesario para todas las instalaciones que cumplan las características especificadas en el anexo IV.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro de planta viva en Península e Illes Balears, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes. Para calcular este ratio, se confeccionara el histórico contando 10 campañas, comenzando desde la penúltima campaña hacia atrás.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y estas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrán en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes

A.1) No han declarado siniestro o han declarado siniestro con superficie siniestrada <30%

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		NO SI (Con superficie siniestrada * <30%)									
		≥ 5					3 - 4				
Nº DE PLANES CONTRATADOS											
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%	≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	20%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%
	25%	10%	15%	25%	30%	35%	15%	20%	25%	30%	35%
	30%	15%	20%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%
35%	20%	25%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%	

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -40%, -30% o -25%:

- Mantendrán esta bonificación siempre y cuando hayan contratado en el último plan y el ratio I/PPccs del último plan considerado para el cálculo de la bonificación o recargo (penúltimo plan) sea inferior al 80%.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

A.2) Han declarado siniestro con superficie siniestrada > 30%

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		SI (Con superficie siniestrada * \geq 30%)									
Nº DE PLANES CONTRATADOS		\geq 5					3 - 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		\leq 50%	>50% - \leq 80%	>80% - \leq 105%	>105% - \leq 135%	>135%	\leq 50%	>50% - \leq 80%	>80% - \leq 105%	>105% - \leq 135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-15%	-15%	-15%	-5%	5%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-10%	-10%	-10%	0%	10%	15%	-5%	0%	5%	10%	15%
	-5%	-10%	-5%	5%	15%	20%	-5%	0%	5%	10%	15%
	0%	-5%	0%	10%	20%	25%	0%	0%	10%	15%	20%
	5%	0%	5%	15%	25%	30%	0%	5%	15%	20%	25%
	10%	0%	10%	20%	30%	35%	5%	10%	20%	25%	30%
	15%	5%	15%	25%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%
	20%	10%	20%	30%	35%	35%	15%	20%	25%	30%	35%
	25%	15%	25%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%
	30%	20%	30%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%
35%	25%	35%	35%	35%	35%	30%	35%	35%	35%	35%	

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -40%, -30% o -25%, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) Asegurados con 1 o 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicara un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

- a) Como prácticas culturales imprescindibles son:
- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
 - Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 - Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 - Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 - Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 - Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
 - Realización y mantenimiento del "entutorado" de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo precisen.
 - Para los grupos asegurables de Flor Cortada de: Áster, Crisantemo, Paniculata y Solidáster, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso, y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta. Para el grupo asegurable de Rosa en invierno se deberá mantener el sistema de calefacción necesario en condiciones correctas de uso.
 - Para los grupos asegurables de Viveros de Vid, se deberá cumplir las condiciones que sobre requisitos generales de los procesos de producción de los distintos materiales vegetativos, establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, aprobado por el Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero.
 - Para los grupos asegurables de Viveros de Vid deberán realizarse tratamientos fitosanitarios periódicos, principalmente para el control de nematodos, ácaros, insectos, hongos y bacterias.
 - Para los grupos asegurables de Viveros de Vid, deberán realizarse los riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de campos de pies madres de regadío y en la totalidad de las parcelas de planta -injerto, salvo causa de fuerza mayor.
- b) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en los anexos IV y V.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro de aquellos asegurados que contrataron este seguro, la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

19ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los capitales asegurados diferentes:

- El de la producción.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro, excepto en los casos que se elija un capital inferior según lo previsto en el anexo I.2.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

A. MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO

Para todos los módulos, se admitirán bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas, siempre y cuando se cumplan los tres requisitos siguientes:

- Remitir la solicitud a Agroseguro hasta 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción.
- A la recepción en Agroseguro de la solicitud, la parcela objeto de modificación no haya tenido siniestro por los riesgos cubiertos.
- Las modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro.

Para los cultivos de Planta Viva (Ornamental) de Verano y con fecha límite del 1 de noviembre, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro por las siguientes circunstancias:

a) Cuando se proceda al levantamiento del grupo asegurado y se plante un nuevo grupo.

Si no se comunicara esta circunstancia en el plazo previsto, el nuevo grupo asegurado plantado no estará garantizado.

b) Por cambio de los grupos asegurados.

Si en alguna parcela se hubiera cambiado el grupo asegurado reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a Agroseguro según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada, la menor entre el valor de la producción declarada en la declaración de seguro y el que hubiera correspondido al grupo asegurado realmente existente en la parcela.

Excepcionalmente cuando las modificaciones especificadas en los dos apartados anteriores, conlleven la inclusión de un grupo asegurado de distinta clase (debiéndose asegurar en una declaración de seguro distinta), se permitirá la realización de una nueva declaración de seguro.

Las garantías de las modificaciones tomarán efecto cuando la comunicación sea recibida en Agroseguro.

B. REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante los periodos especificados a continuación.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro la solicitud de reducción del capital en los plazos de comunicación que se disponen a continuación:

Tipo Reducción	Módulo	Periodo de ocurrencia de los riesgos	Plazo de comunicación a AGROSEGURO	Extorno de Prima Comercial
I	Todos	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% todos los riesgos

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, en las parcelas que con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o asegurado vienen obligados a:

1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables, de la misma clase, que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la siguiente penalización en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

- 2^a) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC incluyendo el recinto. Para las parcelas de los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas no será obligatorio incluir el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4^o) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma.
- 5^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la fecha del primer trasplante o de siembra en su caso.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la misma manera que cuando no se indica en la declaración de seguro la referencia SIGPAC de cada parcela.

- 6^a) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17^a de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas y a efectos de la visita de tasación definitiva de los daños en calidad, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

- 7^a) Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en el cerramiento del invernadero, siempre que supongan un agravamiento del riesgo, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originaron.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

- 8^a) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1^a y 4^a) de esta condición.

Entre esta documentación, deberá aportar cuando realice la suscripción del seguro, el croquis de la explotación con indicación de los sectores que se dedican a cada una de las producciones, dentro de los grupos asegurables de cultivos, y en su caso su estructura de protección, (aire libre, umbráculos y mallas e invernaderos), así como en caso de siniestro, el croquis de la explotación en su situación actual y la relación del inventario actualizado y de salidas de producciones expedidas, en la fecha inmediatamente anterior a la del siniestro declarado.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en sus correspondientes Direcciones Territoriales, dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días en caso de pedrisco, incendio, nieve y viento y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación. Para las producciones de los grupos asegurables de Planta Viva (Ornamental) el plazo será de 7 días para todos los riesgos.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Para las producciones asegurables de los grupos de Planta Viva (Ornamental) no será de aplicación la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas. En su lugar, el asegurado deberá velar por la conservación de todas las plantas, dañadas o no, hasta que se verifique la inspección pericial.

Por lo tanto se realizará, la determinación de los daños sobre las plantas presentes en la parcela, sin haber sufrido estas ningún tipo de manipulación posterior al siniestro; considerándose como sin daños a efectos de valoración de pérdidas aquellas plantas no presentes, computándose éstas últimas en la determinación de la Producción Real Esperada.

En su caso, las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

1. El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de las parcelas afectadas, con la producción que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.
2. Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno de la misma.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone las normas específicas de peritación en los cultivos asegurables (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) **Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**
- b) **Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación (de una misma comarca agraria), se procederá de la forma siguiente:**
 - **Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
 - **Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

En el caso de siniestros ocurridos en la última recolección de un cultivo en alternativa y siempre que se tenga que proceder al trasplante o siembra directa de otro cultivo a continuación del siniestrado, el plazo de mantenimiento de las muestras será de 15 días a partir de la fecha de finalización de la última recolección, o de la fecha de recepción de la declaración de siniestro por Agroseguro si ésta fuera posterior.

24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Cuando ocurran siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) REPOSICIÓN:

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Cuando se realice la reposición del cultivo, la parcela continuará con las garantías.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.

B) LEVANTAMIENTO:

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías para el cultivo levantado.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO:

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

Reposición:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la reposición.
2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

Levantamiento:

1. Se fijará un daño del 100%, descontando la producción total recolectada, la producción susceptible de recolección antes de efectuar el levantamiento y los gastos pendientes de ejecución. El daño resultante no podrá superar el límite máximo del 80%.
2. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

A) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo).

Así mismo para la valoración de los daños se aplicarán las siguientes consideraciones:

A.1. Para la valoración de los daños, en todos los grupos asegurables de las producciones de Planta Viva (Ornamental):

- Para la determinación de las pérdidas se tendrá en cuenta la capacidad que tengan para regenerarse después de un siniestro, por podas o recortes, las especies cultivadas, para volver a ser comerciales.
- Se considerará como pérdida los gastos incurridos como consecuencia del aumento del período de cultivo desde el momento de la realización de la poda, hasta que la planta vuelve a tener el mismo tamaño y forma que en el momento del siniestro.
- Como gastos se considerará, el precio asegurado descontando los gastos variables en que no se incurra, multiplicado por la relación entre el período de tiempo desde el siniestro hasta que vuelva a tener las características anteriores al mismo y el período de tiempo que constituye el ciclo normal de cultivo.

A.2. Para la valoración de los daños en calidad por todos los riesgos, en los viveros de Planta Viva (Ornamental), para las especies del grupo asegurable de arbustos especificadas en el Anexo III.1.1:

Se efectuará de acuerdo con la siguiente tabla:

SINTOMATOLOGÍA	EXTENSIÓN DE LA AFECTACIÓN	DEPRECIACIÓN
Necrosis del botón floral, no afecta a las hojas anteriores a la formación de la yema terminal de flor. Puede afectar a los esbozos de hojas del crecimiento que acompaña a la floración.	<20% de los brotes.	0%
	20 – 40%	40%
	>40%	80%
A la necrosis del botón floral le acompaña necrosis de las últimas hojas del brote, total o parcialmente.	<20%	10%
	>20%	80%

Cuando se valore una depreciación del 80%, si se verifica la destrucción y eliminación total de las plantas afectadas, la depreciación será del 100%.

A.3. Para la valoración de los daños en calidad por todos los riesgos, en los viveros de Planta Viva (Ornamental), para el grupo asegurable de planta de temporada:

Para especies que se expenden con flor

SINTOMATOLOGÍA	EXTENSIÓN DE LA AFECTACIÓN	DEPRECIACIÓN
Necrosis del botón floral, no afecta a las hojas anteriores a la formación de la yema terminal de flor. Puede afectar a los esbozos de hojas del crecimiento que acompaña a la floración.	< 20% de los brotes.	0%
	20 – 40%	40%
	> 40%	80%
A la necrosis del botón floral le acompaña necrosis de las últimas hojas del brote, total o parcialmente.	<20%	10%
	> 20%	80%

Se utilizará esta tabla según la existencia o no, en la fecha prevista de comercialización.

Se tomará como pérdida de botones florales, o el complementario (presencia).

Cuando se valore una depreciación del 80%, si se verifica la destrucción y eliminación total de las plantas afectadas, la depreciación será del 100%.

Para especies que se expenden sin flor

Si no es necesaria la floración la estimación se realizará en función del tamaño alcanzado en el momento previsto para su comercialización, (sin tener en cuenta el tipo y sin especificar si es disminución de altura o anchura).

RELACIÓN DEL TAMAÑO ALCANZADO RESPECTO AL NORMAL EN LA FECHA PREVISTA DE COMERCIALIZACIÓN	DEPRECIACIÓN
Entre un 100% y un 90%	0%
Entre un 90% y un 75%	40%
Entre un 75 y un 60%	70%
Menos del 60%	100%

Si el siniestro, se produce en el tamaño definitivo el tamaño se estimará quitando la parte afectada por el riesgo garantizado.

A.4. Para todos los riesgos en las parcelas de cepas madres de patrones e injertos, en los Viveros de Vid:

En el caso de siniestros de cierta intensidad, acaecidos antes del 10 de junio en los campos de cepas madres de patrones e injertos, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá proceder a la poda de la planta y arado del terreno, si es aconsejable para un mejor desarrollo de la plantación.

- Para ello el asegurado deberá hacer la pertinente comunicación urgente a Agroseguro, S.A. en su domicilio social, o en las Direcciones Territoriales de Zona.

Estos gastos serán considerados de salvamento, y el montante de los mismos no podrá superar el 25 por 100 del Valor de la Producción. El importe de estos gastos más la posible merma de producción consiguiente añadido a futuros daños en los sarmientos debidos a otros siniestros cubiertos posteriores, no podrá superar el límite del capital asegurado.

A.5. Para los riesgos de pedrisco y excepcionales en las parcelas de cepas madres de patrones e injertos, en los Viveros de Vid:

La tasación será de 0-100, considerando daños del 100%, los desgarros, roturas, tronchados, incisiones o magulladuras que a causa de los riesgos cubiertos, afecten parcial ó totalmente sobre los sarmientos, impidiendo su posterior utilización para estacas y/o estaquillas e injertos.

Cuando por siniestros de pedrisco ocurridos antes del 10 de junio se proceda a la poda de la planta, la merma de producción debida a un insuficiente desarrollo posterior de los sarmientos será garantizada con los límites máximos siguientes:

SINIESTROS	LÍMITE MÁXIMO (*)
Hasta 15 de mayo.	0%
Desde 16 de mayo hasta 31 de mayo.	15%
Desde 1 de junio hasta 10 de junio.	25%

(*) Estos límites máximos se entenderán sobre la producción real esperada, y serán de aplicación una vez se compruebe al final del período de garantías, la recuperación posterior de la cepa madre en condiciones de humedad adecuadas para su perfecto desarrollo.

A.6. Para los riesgos de Helada, en las parcelas de cepas madres de patrones, en los Viveros de Vid:

Se considerarán pérdidas o daños en calidad, la disminución del nº de estacas y el correspondiente incremento del nº de estaquillas. Este aumento se estimará aplicando a las estaquillas el coeficiente 0,33.

A.7. Para todos los riesgos, en las parcelas de estacas injertadas, en los Viveros de Vid:

Si ocurrieran siniestros por riesgos cubiertos desde la plantación hasta el estado fenológico "D", el % máximo de arraigue, a efectos de determinar los daños en cantidad en las plantas-injerto, será del 50% del total de las existentes en la parcela asegurada, y se determinará de la siguiente manera:

- 1) Estableciendo el nº de plantas arraigadas en la parcela asegurada.
- 2) Calculando el nº de plantas perdidas por el siniestro, como diferencia entre el nº de plantas correspondientes al 50% de arraigue, referido al nº total de plantas injertadas de la parcela y el nº de plantas arraigadas, determinadas en el apartado a).

Si el nº de plantas arraigadas es igual o superior al que corresponda sobre el 50% de arraigue en la parcela asegurada, se considerará que el siniestro no ha producido pérdida de plantas.

- 3) Obteniendo la Producción Real Esperada, acumulando a las plantas arraigadas el nº de plantas perdidas calculadas en el apartado 2).
- 4) Refiriendo el nº de plantas calculadas en el apartado b) sobre la Producción Real Esperada de la parcela asegurada, calculada en el apartado 3).

Si ocurrieran siniestros por riesgos cubiertos (una vez alcanzado el estado fenológico "D"), se considerarán el nº de unidades de plantas injertadas por parcela, una vez arraigadas y con el injerto prendido, respecto al total de plantas existentes en la parcela asegurada.

A.8. Para el riesgo de fauna silvestre en los Subsectores de Producción de Semillas y Resto de Viveros:

Para la valoración de los daños producidos por fauna silvestre, en aquellas parcelas con daños reiterados por este riesgo, se podrá ajustar la producción real esperada de la parcela siniestrada en la cuantía que se especifica a continuación:

Planes con Siniestro Indemnizable de Fauna Silvestre	Reducción PRE
2 de los 2 últimos asegurados	25%
3 de los 4 últimos asegurados	50%
4 de los 4 últimos asegurados	PRE = PRF

No se aplicará esta reducción en las parcelas en las que el rendimiento asegurado ya se ha minorado, considerando las pérdidas sufridas por este riesgo.

B) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo V.

26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada periodo podrán superar los porcentajes anteriormente señalados para Viveros de Vid y los relacionados a continuación para flor cortada:

Para cada siniestro indemnizable producido en las especies de Áster, Clavel, Miniclavel, Solidáster y Paniculata, se establecen para los daños en producción los siguientes límites máximos de daños:

- Clavel y Miniclavel: 40%.
- Áster, Paniculata y Solidáster: 50%.

Ambos porcentajes, están referidos sobre el Valor de la Producción Real Esperada.

Para los daños en planta, no se aplicará el límite máximo de daños.

27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

Para todos los módulos, en la garantía a la producción, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada, pedrisco y viento:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos excepcionales:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para todos los grupos asegurables, no serán indemnizables ni acumulables los daños producidos por cada uno de los siniestros, que individualmente sean inferiores al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Para los riesgos y cultivos que en la Condición Especial 26ª tengan establecido un límite máximo de daños, y el resultado de la suma anterior sea superior al mismo, el resultado final se ajustará a dicho límite.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre que sujeta el cerramiento de la instalación.
- Para los invernaderos multitúnel, se entenderá que se han producido daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de los arcos cenitales y de las cerchas que sujetan el material de cerramiento.
- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura.
- Para los cortavientos de obra el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego y climatización.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Cabezal de climatización	300
Cabezal de riego	1.000
Cortavientos de obra	1.200
Cortavientos de tela plástica	500
Invernaderos	1.500
Macrotúnel	600
Macrotúnel especial	1.000
Microtúnel	300
Red de climatización	800
Red de riego	300

La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior a los porcentajes que figuran en el anexo I.2. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada, pedrisco y viento, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco y viento, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca), que componen la explotación, debe ser superior al porcentaje sobre el valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el anexo I.

II-GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior a los porcentajes que figuran en el anexo I.2. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco y viento, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva

(Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II-GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior a los porcentajes que figuran en el anexo I.2. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II-GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

28ª – FRANQUICIA

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta especificada en el anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos excepcionales y de los riesgos de helada, pedrisco y viento, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco y viento, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta especificada en el anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco y viento, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Helada, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de Planta Viva (Ornamental), Flor Cortada y Semilleros Hortícolas que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

En las parcelas bajo cubierta, se indemnizan los gastos necesarios para la limpieza y desescombro de los materiales depositados en la parcela asegurada, a consecuencia del riesgo de inundación-lluvia torrencial, cuando superen 300 euros por parcela, con el límite del 10% del capital asegurado para la garantía de producción de la parcela.

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

30ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará el valor de la producción real esperada, de la producción real final, de la producción base y los daños.
2. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
3. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
4. El importe bruto de las indemnizaciones se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
6. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando se haya elegido un capital asegurado a primer riesgo, según lo previsto en el anexo I.2.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. Se obtendrá el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenida por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando se haya elegido un capital asegurado a primer riesgo, según lo previsto en el anexo I.2.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo V.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y GRUPOS ASEGURABLES

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos por subsector					
		Planta Viva (Ornamental)	Flor Cortada	Viveros		Semilleros Hortícolas	Producción de Semillas
				Viveros de Vid (2)	Resto de viveros		
Helada		Cantidad y calidad (1)	Cantidad y calidad (1)	Cantidad o calidad (1)	No Cubierto	Cantidad y calidad (1)	No Cubierto
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad
Viento		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad
Riesgos Excepcionales	Fauna Silvestre Inundación-Lluvia torrencial Lluvia Persistente Incendio Nieve	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad
Resto adversidades climáticas (3)		Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad

- (1). Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:
Planta Viva (Ornamental): según se especifica en el anexo III.1.1.
Flor Cortada: según se especifica en el anexo III.2.1.
Viveros de Vid: según se especifica en el anexo III.3.1.
Semilleros Hortícolas: según se especifica en el anexo III.4.1.
- (2). En las cepas madre de patrones e injertos, no están cubiertas las mermas en cantidad por un desarrollo insuficiente de los sarmientos, salvo para el riesgo de pedrisco que si estarán cubiertas si se cumplen los dos requisitos siguientes:
 - Los siniestros garantizados ocurran con anterioridad al 10 de junio, inclusive.
 - Se proceda a la poda de la planta, bajo la previa aceptación por ambas partes de su realización.
- (3). Se garantiza en el riesgo de Resto de adversidades climáticas, la reposición del cultivo según se especifica en la Condición Especial Reposición y Levantamiento del cultivo.

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco Helada Viento Riesgos Excepcionales Resto de adversidades climáticas	100% (1)	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco Helada Viento	100% (1)	Parcela	10% (3)	Daños: 10%
	Riesgos Excepcionales	100% (1)	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Resto de adversidades climáticas	100% (1)	Explotación (Comarca)	20%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia

MÓDULO 3: Todos los riesgos por parcela

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco Helada Viento	100% (1)	Parcela	10% (3)	Daños: 10%
	Riesgos Excepcionales	100% (1)	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Resto adversidades climáticas	100% (1)	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco Helada Viento	100% (1)	Parcela	10% (3)	Daños: 10%
	Riesgos Excepcionales	100% (1)	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia

- (1). Además, para los grupos asegurables de árboles, palmáceas y cícadas, se podrá elegir de forma conjunta para todos los riesgos de la garantía a la producción, entre los siguientes capitales asegurados:
 - 30% a primer riesgo.
 - 10% a primer riesgo.
 Estos capitales a primer riesgo, se fijan para el conjunto de la declaración de seguro, suponiendo el límite máximo de indemnización para la producción en cada declaración de seguro.
- (2). Para los Módulos 1, 2, 3 y P los mínimos indemnizables para los daños en las instalaciones serán la cuantía menor entre 10% y 300 € en cabezal de climatización, 1.000 € en cabezal de riego, 500 € para cortavientos plásticos, 600 € para estructuras antigranizo y umbráculos, 1200 € para cortavientos de obra, 300 € para microtúneles, 1500 € para invernaderos, (excepto el macrotúnel que será de 600 € y macrotúnel especial 1.000 €), 800 € en red de climatización y 300 € en red de riego.
- (3). Para los Módulos 2, 3 y P los mínimos indemnizables para helada, pedrisco y viento
 - 4% en los grupos asegurables de flor cortada de: Áster, Clavel, Mini clavel, Solidáster, Paniculata y Rosa, (excepto en las situaciones de riesgo de aire libre y umbráculos).
 - 5% en el grupo asegurable de flor cortada de Strelitzia
 - 6% en el resto de situaciones de riesgo y grupos asegurables de flor cortada
 - 10% en el resto de grupos asegurables del resto de subsectores.

ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS

SUBSECTOR		CLASES DISTINTAS	PERIODO DE GARANTÍAS	
			INICIO	FINAL
Planta Viva (Ornamental) (1)		Primavera	1-03	30-06
		Verano	1-06	31-03 (*)
		Árboles, Palmáceas y Cícadadas .	1-03	12 meses (2)
Flor Cortada (1)		Al Aire Libre	1-03	31-03 (*)
		Bajo Cubierta	1-06	30-06 (*)
Viveros	Viveros de Vid	Cepas madres de patrones	Estado fenológico “B”	15-12
		Cepas madres de injertos	Estado fenológico “B”	15-12
		Estacas injertadas	Colocación plantas sobre el terreno	28-02 (*)
	Resto de Viveros	Resto de Viveros	1-03	12 meses (2)
Semilleros Hortícolas		Semilleros Hortícolas	1-03	12 meses (2)
Producción de Semillas		Producción de Semillas	1-03	30-11

(*) Estas fechas corresponden al año siguiente al del inicio de la contratación.

(1) El periodo de garantías para el riesgo de helada queda limitado según lo especificado en el anexo III para cada subsector.

(2) Desde la toma de efecto de la declaración de seguro.

ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR SUBSECTOR Y GRUPO ASEGURABLE

III.1. PLANTA VIVA (ORNAMENTAL)

III.1.1. RIESGO DE HELADA: DAÑOS CUBIERTOS Y PERIODOS DE GARANTÍAS SEGÚN PRODUCCIONES, ÁMBITOS Y SISTEMA DE PROTECCIÓN

Daños en Cantidad (muerte total de la parte aérea de las plantas)

GRUPOS ASEGURABLES	ESPECIES	ÁREA 1		ÁREA 2		ÁREA 3	
		SISTEMA DE PROTECCIÓN	PERIODO GARANTÍAS	SISTEMA DE PROTECCIÓN	PERIODO GARANTÍAS	SISTEMA DE PROTECCIÓN	PERIODO GARANTÍAS
Acuáticas y Palustres Árboles (frondosas y coníferas) Arbustos (excepto los de coníferas) Arbustos de coníferas Bonsáis exterior y mediterráneos. Cactáceas y Suculentas Trepadoras	Grupo A: Relacionadas en Anexo III.1.3.A	Todos	(1) al 31-03(*)	Plástico térmico y cubierta rígida	1-04 al 30-06	Todos	Sin garantías de helada
	Resto de Especies	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)
Aromáticas, medicinales y culinarias	Todas	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)
Césped precultivado	Todas	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)
Palmáceas y Cicadas	Grupo A: Relacionadas en Anexo III.1.3.A	Todos	(1) al 31-03(*)	Plástico térmico y cubierta rígida	1-04 al 30-06	Todos	Sin garantías de Helada
	Grupo B: Relacionadas en Anexo III.1.3.B	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	Sin garantías de Helada
	Grupo C: Relacionadas en Anexo III.1.3.C	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)
Planta de Temporada	Todas	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)	Plástico no térmico	1-04 al 30-06
Planteles	Planteles de Coníferas	Todos	(1) al 31-03(*)	Invernaderos	(1) al 31-03(*)	Plástico no térmico	(1) al 31-03(*)
	Resto de Planteles	Todos	(1) al 31-03(*)	Invernaderos	(1) al 31-03(*)	Plástico no térmico	1-04 al 30-06
Planta de Interior (incluye Bonsáis Interior)	Todas	Bajo cubierta	(1) al 31-03(*)	Plástico no térmico	1-04 al 30-06	Todos	Sin garantías de Helada
	Todas	Bajo cubierta	(1) al 31-03(*)	Plástico térmico y cubierta rígida	(1) al 31-03(*)	Todos	Sin garantías de Helada

(1) Desde el arraigo de las plantas.

(*) Estas fechas se refieren al año siguiente, al del inicio de la contratación.

Daños en Calidad (depreciación del producto asegurado)

GRUPOS ASEGURABLES	ESPECIES	ÁREA 1		ÁREA 2		ÁREA 3	
		SISTEMA DE PROTECCIÓN	PERIODO GARANTÍAS	SISTEMA DE PROTECCIÓN	PERIODO GARANTÍAS	SISTEMA DE PROTECCIÓN	PERIODO GARANTÍAS
Arbustos (excepto los de coníferas)	Callistemon sp. Camellia sp. Chamaelacium uncinatum. Cytisus maderiensis. Gardenia jasminoides. Hydrangea sp. Jasminum grandiflorum Jasminum polyanthum. Nerium oleander (para flor) Rhododendron sp. Trachelospermum jasminoides.	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	Sin garantías
	Mandevilla sp. Hibiscus rosa-sinensis Polygala myrtifolia	Todos	(1) al 31-03(*)	Plástico térmico y cubierta rígida	(1) al 31-03(*)	Todos	Sin garantías
Planta de temporada	Todas	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	(1) al 31-03(*)	Todos	Sin garantías

(1) Desde el arraigo de las plantas.

(*) Estas fechas se refieren al año siguiente, al del inicio de la contratación.

III.1.2. Clasificación del ámbito a efectos del riesgo de helada

ÁREA 1

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA
18	GRANADA	8	LA COSTA
29	MALAGA	3	CENTRO-SUR O GUADALORCE
		4	VELEZ MALAGA

ÁREA 2

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TERM	TÉRMINO MUNICIPAL
3	ALICANTE	3	MARQUESADO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	CENTRAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	MERIDIONAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
4	ALMERIA	3	BAJO ALMAZORA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	CAMPO DALIAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	---	TODOS LOS TÉRMINOS
7	BALEARES	---	TODAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS
8	BARCELONA	5	PENEDES	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	MARESME	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		9	VALLES OCCIDENTAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		10	BAIX LLOBREGAT	---	TODOS LOS TÉRMINOS
11	CADIZ	1	CAMPIÑA DE CADIZ	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		2	COSTA NOROESTE DE CADIZ	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		3	SIERRA DE CADIZ	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	DE LA JANDA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	CAMPO DE GIBRALTAR	---	TODOS LOS TÉRMINOS
12	CASTELLON	2	BAJO MAESTRAZGO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		3	LLANOS CENTRALES	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	LITORAL NORTE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	LA PLANA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
15	A CORUÑA	1	SEPTENTRIONAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		2	OCCIDENTAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
17	GIRONA	5	BAIX EMPORDA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
18	GRANADA	7	ALHAMA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		10	VALLE DE LECRIN	---	TODOS LOS TÉRMINOS
20	GUIPUZCOA	1	GUIPUZCOA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
21	HUELVA	2	ANDEVALO OCCIDENTAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	COSTA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	CONDADO CAMPIÑA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	CONDADO LITORAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
27	LUGO	1	COSTA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
29	MALAGA	2	SERRANIA DE RONDA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
30	MURCIA	4	RIO SEGURA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	CAMPO DE CARTAGENA	---	TODOS LOS TÉRMINOS

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TERM	TÉRMINO MUNICIPAL
33	ASTURIAS	2	LUARCA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	GRADO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	GIJON	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		9	LLANES	---	TODOS LOS TÉRMINOS
36	PONTEVEDRA	2	LITORAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	MIÑO	36	OIA
				23	GUARDA (A)
				48	ROSAL (O)
				54	TOMIÑO
55	TUI				
39	CANTABRIA	1	COSTERA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
41	SEVILLA	4	LAS MARISMAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS
43	TARRAGONA	3	BAIX EBRE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	CAMP DE TARRAGONA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	BAIX PENEDES	---	TODOS LOS TÉRMINOS
46	VALENCIA	3	CAMPOS DE LIRIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	SAGUNTO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	HUERTA DE VALENCIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	RIBERAS DEL JUCAR	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		9	GANDIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		11	ENGUERA Y LA CANAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		12	LA COSTERA DE JATIVA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
13	VALLES DE ALBAIDA	---	TODOS LOS TÉRMINOS		
48	VIZCAYA	1	VIZCAYA	---	TODOS LOS TÉRMINOS

ÁREA 3: Resto del ámbito del seguro.

III.1.3. LISTA DE ESPECIES CON Y SIN LIMITACIONES PARA EL RIESGO DE HELADA SEGÚN ÁREA

III.1.3.A. ESPECIES CON LIMITACIONES PARA EL RIESGO DE HELADA EN ÁREAS 2 Y 3: GRUPO A

ACUÁTICAS y PALUSTRES		
<i>Alocasia macrorrhizos</i>	<i>Euryale ferox</i>	<i>Nymphaea gigantea</i>
<i>Cabomba aquatica</i>	<i>Hydrocleys nymphoides</i>	<i>Nymphaea lotus</i>
<i>Cryptocoryne</i> sp.	<i>Hygrophila</i> sp.	<i>Pistia stratiotes</i>
<i>Cyperus papyrus</i>	<i>Myriophyllum aquaticum</i>	<i>Victoria amazonica</i>

ÁRBOLES FRONDOSAS		
<i>Acrocarpus fraxinifolius</i>	<i>Eucalyptus erythrocorys</i>	<i>Meryta denhamii</i>
<i>Alberta magna</i>	<i>Eucalyptus grandis</i>	<i>Pachira aquatica</i>
<i>Aleurites moluccanus</i>	<i>Ficus benghalensis</i>	<i>Persea americana</i>
<i>Azadirachta indica</i>	<i>Ficus drupacea</i>	<i>Persea indica</i>
<i>Bixa orellana</i>	<i>Ficus elastica</i>	<i>Phytolacca dioica</i>
<i>Bocconia frutescens</i>	<i>Ficus lyrata</i>	<i>Pimenta dioica</i>
<i>Bursera simaruba</i>	<i>Ficus macrophylla</i>	<i>Plumeria rubra</i>
<i>Cassia spectabilis</i>	<i>Ficus religiosa</i>	<i>Radermachera sinica</i>
<i>Cassine orientalis</i>	<i>Ficus virens</i>	<i>Rauvolfia caffra</i>
<i>Casuarina equisetifolia</i>	<i>Flacourtia indica</i>	<i>Sapindus saponaria</i>
<i>Cedrela odorata</i>	<i>Harpophyllum caffrum</i>	<i>Schefflera</i> sp.
<i>Cordia myxa</i>	<i>Harpullia</i> sp.	<i>Schinus terebinthifolia</i>
<i>Cordia sebestena</i>	<i>Kigelia africana</i>	<i>Schizolobium parahyba</i>
<i>Corynocarpus laevigatus</i>	<i>Lagunaria patersonia</i>	<i>Syzygium</i> sp.
<i>Cryptocarya</i> sp.	<i>Litchi chinensis</i>	<i>Tabebuia impetiginosa</i>
<i>Enterolobium contortisiliquum</i>	<i>Macadamia integrifolia</i>	
<i>Erythrina variegata</i>	<i>Manilkara zapota</i>	

ARBUSTOS (Excepto los de Coníferas)		
Brugmansia sp.	Holmskioldia sanguinea	Solanum muricatum
Brunfelsia sp.	Homalocladium platycladum	Solanum seafortianum
Calliandra haematocephala	Ixora chinensis	Solanum wendlandii
Calliandra tweediei	Jatropha integerrima	Sophora tomentosa
Carica papaya	Jatropha multifida	Strobilanthes dyeriana
Cassia alata	Jatropha podagrica	Tecoma sp.
Cassia didymobotrya	Justicia adhatoda	Tecomaria capensis
Cestrum aurantiacum	Justicia carnea	Templetonia retusa
Cestrum nocturnum	Lawsonia inermis	Tetradenia riparia
Clerodendrum thomsoniae	Leea sp.	Thevetia sp.
Clerodendrum ugandense	Mackaya bella	Thunbergia erecta
Clerodendrum x speciosum	Macropiper excelsus	Tibouchina sp.
Codonanthe sp.	Malpighia sp.	Trevesia palmata
Coffea sp.	Manihot esculenta	Wigandia caracasana
Cordyline fruticosa	Megaskepasma erythrochlamys	x Citrofortunella microcarpa
Cordyline terminalis	Mimosa pudica	Crossandra infundibuliformis
Crotalaria capensis	Montanoa bipinnatifida	Graptophyllum pictum
Dombeya x cayeuxii	Murraya paniculata	Pseuderanthemum reticulatum
Dorstenia contrajerva	Odontonema sp.	Tabernaemontana divaricata
Dracaena sp.	Pachystachys lutea	Polyscias sp.
Duranta erecta (<i>D. repens</i>)	Pentas lanceolata	Cochlospermum vitifolium
Eranthemum pulchellum	Phymosia umbellata	Caesalpinia pulcherrima
Eugenia uniflora	Pisonia umbellifera	Codiaeum variegatum
Euphorbia pulcherrima	Plumbago indica	Medinilla magnifica
Fuchsia arborescens	Psidium guajava	Piper amalago
Fuchsia boliviana	Psychotria capensis	Piper auritum
Gardenia cornuta	Rondeletia odorata	Ixora coccinea
Hamelia patens	Ruttya fruticosa	Morinda citrifolia
Heterocentron sp.	Sanchezia nobilis	Mussaenda erythrophylla
Heteropteris chrysophylla	Senecio grandifolius	
Hibiscus arnottianus	Sesbania punicea	
Hibiscus calyphyllus	Severinia buxifolia	
Hibiscus schizopetalus	Simmondsia chinensis	
Hibiscus tiliaceus	Solanum marginatum	

CACTÁCEAS Y SUCULENTAS

Adromischus cooperi	Didierea madagascariensis	Lithops sp.
Adromischus maculatus	Epithelantha micromeris	Lophophora williamsii
Adromischus trigynus	Escobaria sp.	Melocactus sp.
Aeonium canariense	Euphorbia canariensis	Monadenium sp.
Aeonium tabulaeforme	Euphorbia tirucalli	Nopalxochia sp.
Aichryson laxum	Euphorbia trigona	Pachycereus sp.
Alluaudia procera	Fenestraria aurantiaca	Pereskia grandifolia
Aloinopsis sp.	Furcraea sp.	Sansevieria trifasciata
Anacampseros sp.	Haageocereus sp.	Uncarina sp.
Aporocactus flagelliformis (<i>Disocactus</i>)	Huernia sp.	x Epicactus
Argyroderma sp.	Hylocereus sp.	Xanthorrhoea preissii
Ariocarpus sp.	Kalanchoe sp.	Yucca elephantipes
Caralluma sp.	Kleinia sp.	
Ceropegia sp.	Leuchtenbergia principis	

ÁRBOLES CONÍFERAS Y ARBUSTOS CONÍFERAS.

Araucaria columnaris	Agathis dammara	Podocarpus elatus
Araucaria heterophylla	Araucaria angustifolia	Podocarpus latifolius
Araucaria nemorosa	Araucaria cunninghamii	Podocarpus totara
Podocarpus neriifolius	Callitris columellaris	Widdringtonia cedarbergensis
Agathis australis	Tetraclinis articulata	

PALMÁCEAS Y CÍCADAS.

Resto de palmáceas, no especificadas en anexos III.1.3.B y III.1.3.C.

TREPADORAS

Allamanda cathartica	Hoya sp.	Phaedranthus buccinatorius
Antigonon leptopus	Ipomoea alba	Philodendron sp.
Aristolochia grandiflora	Ipomoea hederacea	Piper nigrum
Aristolochia littoralis	Ipomoea horsfalliae	Pyrostegia venusta
Bougainvillea sp.	Jasminum nitidum	Quisqualis indica
Cardiospermum sp.	Jasminum sambac	Raphidophora decursiva
Cissus discolor	Kedrostis africana	Sechium edule
Cissus rhombifolia	Kennedia sp.	Senecio confusus
Clitoria ternatea	Manettia luteorubra (<i>M. inflata</i>)	Senecio macroglossus
Congea tomentosa	Momordica charantia	Solandra maxima
Cryptostegia grandiflora	Monstera deliciosa	Stephanotis floribunda
Dalechampia dioscoreifolia	Passiflora edulis	Syngonium sp.
Dioscorea elephantipes	Passiflora quadrangularis	Tetrastigma voimierianum
Epipremnum aureum	Passiflora vitifolia	Thunbergia coccinea
Epipremnum pictum (<i>Scindapsus</i>)	Pereskia aculeata	Thunbergia grandiflora
Gloriosa superba	Petrea volubilis	Vigna caracalla

III.1.3.B. ESPECIES SIN LIMITACIONES PARA EL RIESGO DE HELADA EN ÁREAS 1 Y 2: GRUPO B

<u>PALMÁCEAS Y CÍCADAS</u>		
Archontophoenix cunninghamiana	Encephalartos sp.	Serenoa repens
Brahea armata	Livistona australis	Washingtonia sp.
Butia eriospatha	Macrozamia sp.	Sabal minor
Butia yatay	Phoenix canariensis	Stangeria eriopus
Cycas revoluta	Phoenix dactylifera	Zamia sp.
Dioon sp.	Rhapidophyllum hystrix	

III.1.3.C. ESPECIES SIN LIMITACIONES PARA EL RIESGO DE HELADA EN ÁREAS 1, 2 Y 3: GRUPO C

<u>PALMÁCEAS Y CÍCADAS</u>		
Butia capitata	Livistona chinensis	Sabal palmetto
Chamaerops humilis	Jubaea chilensis	Trachycarpus sp.

III.2. FLOR CORTADA

III.2.1. RIESGO DE HELADA: DAÑOS CUBIERTOS Y ÁMBITOS CON COBERTURA

SISTEMAS DE PROTECCIÓN	DAÑOS DE HELADA CUBIERTOS	ÁMBITO CON COBERTURA DEL RIESGO DE HELADA.
Aire Libre	Ninguno	Ninguno
Mallas antigranizo y umbráculo	Ninguno	Ninguno
Invernadero	Cantidad y Calidad (1)	Área 1

(1) Para el ámbito de Área 1 perteneciente a las CC.AA. de Galicia, Principado de Asturias y Cantabria, entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero del año siguiente al del inicio de la contratación, sólo se garantizan los daños en cantidad.

III.2.2. CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO A EFECTOS DEL RIESGO DE HELADA

ÁREA 1

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL		
3	ALICANTE	1	VINALOPO	2	AGOST		
				19	ASPE		
				88	MONFORTE DEL CID		
				93	NOVELDA		
		4	CENTRAL	900	ALICANTE/ALACANT		
				50	CAMPELLO (EL)		
				90	MUTXAMEL		
				119	SANT JOAN D'ALACANT		
				122	SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG		
				139	VILLAJYOYOSA/VILA JOIOSA (LA)		
				5	MERIDIONAL	5	ALBATERA
						15	ALMORADI
		25	BENFERRI				
		49	CALLOSA DE SEGURA				
		55	CATRAL				
		58	COX				
		59	CREVILLEN				
		64	DOLORES				
		65	ELCHE/ELX				
		76	GUARDAMAR DEL SEGURA				
141	MONTESINOS (LOS)						
99	ORIHUELA						

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
3	ALICANTE	5	MERIDIONAL	142	PILAR DE LA HORADADA
				143	SAN ISIDRO
				118	SAN FULGENCIO
				120	SAN MIGUEL DE SALINAS
				121	SANTA POLA
				133	TORREVIEJA
4	ALMERIA	2	ALTO ALMAZORA	6	ALBOX
				17	ARBOLEAS
				31	CANTORIA
				70	ORIA
				89	TABERNO
				103	ZURGENA
		3	BAJO ALMAZORA	16	ANTAS
				22	BÉDAR
				35	CUEVAS DEL ALMANZORA
				48	GALLARDOS (LOS)
				53	HUÉRCAL-OVERA
				64	MOJÁCAR
				75	PULPÍ
				93	TURRE
				100	VERA
				5	CAMPO TABERNAS
		88	TABERNAS		
		86	SORBAS		
		95	ULEILA DEL CAMPO		
		6	ALTO ANDARAX	11	ALHAMA DE ALMERÍA
				28	BENTARIQUE
		7	CAMPO DALIAS	3	ADRA
				29	BERJA
				38	DALÍAS
				104	EJIDO (EL)
				41	ENIX
				105	MOJONERA (LA)
				79	ROQUETAS DE MAR
				102	VÍCAR
		8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	900	ALMERÍA
				24	BENAHADUX
				32	CARBONERAS
				47	GÁDOR
52	HUÉRCAL DE ALMERÍA				
66	NÍJAR				
74	PECHINA				
78	RIOJA				
81	SANTA FE DE MONDÚJAR				
101	VIATOR				
4	RIO NACIMIENTO	5	ALBOLODUY		

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
33	ASTURIAS	1	VEGADEO	74	VEGADEO
		2	LUARCA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	GRADO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	GIJON	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	OVIEDO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		9	LLANES	---	TODOS LOS TÉRMINOS
7	BALEARES	---	TODAS LAS COMARCAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS
8	BARCELONA	7	MARESME	3	ALELLA
				6	ARENYS DE MAR
				7	ARENYS DE MUNT
				9	ARGENTONA
				15	BADALONA
				29	CABRERA DE MAR
				30	CABRILS
				32	CALDES D'ESTRAC
				35	CALELLA
				39	CANET DE MAR
				109	MALGRAT DE MAR
				117	MASNOU (EL)
				120	MATARO
				125	MONTGAT
				154	PALAFOLLS
				162	PINEDA DE MAR
				230	PREMIA DE DALT
				171	PREMIA DE MAR
				192	SANT ISCLE DE VALLALTA
				193	SANT ADRIÀ DE BESÒS
				196	SANT ANDREU DE LLAVANERES
				235	SANT POL DE MAR
				245	SANTA COLOMA DE GRAMENET
				261	SANTA SUSANNA
		264	SANT VICENÇ DE MONTALT		
		281	TEIA		
		282	TIANA		
		213	VILASSAR DE DALT		
		217	VILASSAR DE MAR		
		10	BAIX LLOBREGAT	88	GAVA
168	PRAT DE LLOBREGAT (EL)				
199	SANT BOI DE LLOBREGAT				
302	VILADECANS				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
11	CADIZ	1	CAMPIÑA DE CADIZ	3	ALGAR
				6	ARCOS DE LA FRONTERA
				10	BORNOS
				20	JEREZ DE LA FRONTERA
				27	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)
				44	SAN JOSÉ DEL VALLE
				37	TREBUJENA
				41	VILLAMARTÍN
		2	COSTA NOROESTE DE CADIZ	14	CONIL DE LA FRONTERA
				15	CHICLANA DE LA FRONTERA
				16	CHIPIONA
				30	ROTA
				32	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
		3	SIERRA DE CADIZ	5	ALGODONALES
				26	PRADO DEL REY
		4	DE LA JANDA	1	ALCALÁ DE LOS GAZULES
				43	BENALUP-CASAS VIEJAS
				7	BARBATE
				23	MEDINA-SIDONIA
				28	PUERTO REAL
				39	VEJER DE LA FRONTERA
5	CAMPO DE GIBRALTAR	---	TODOS LOS TÉRMINOS		
39	CANTABRIA	1	COSTERA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	PAS-IGUÑA	25	CORRALES DE BUELNA (LOS)
				69	SAN FELICES DE BUELNA
				78	SANTIURDE DE TORANZO
12	CASTELLON	2	BAJO MAESTRAZGO	44	CERVERA DEL MAESTRE
				101	SAN RAFAEL DEL RIO
				121	TRAIQUERA
		3	LLANOS CENTRALES	29	BENLLOCH
				49	COSTUR
				94	POBLA TORNESA (LA)
				120	TORRE D'EN DOMENEC
		4	PEÑAGOLOSA	5	ALCORA (L')
				60	FIGUEROLES
		5	LITORAL NORTE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	LA PLANA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	PALANCIA	2	AIN
				6	ALCUDIA DE VEO
				10	ALMEDIJAR
12	ALTURA				
18	AZUEBAR				
39	CASTELLNOVO				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
12	CASTELLON	7	PALANCIA	56	CHOVAR
				57	ESLIDA
				67	GELDO
				81	NAVAJAS
				104	SEGORBE
				106	SONEJA
				107	SOT DE FERRER
				108	SUERAS/SUERA
				118	TORRECHIVA
15	A CORUÑA	1	SEPTENTRIONAL	---	TODA LA COMARCA (EXCEPTO CESURAS)
		2	OCCIDENTAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		3	INTERIOR	6	ARZUA
				24	CERCEDA
				39	FRADES
				48	MESIA
				60	ORDES
				61	OROSO
				67	PINO (O)
				82	SOMOZAS (AS)
				85	TORDOIA
				86	TOURO
				87	TRAZO
				89	VAL DO DUBRA
18	GRANADA	8	LA COSTA	5	ALBONDÓN
				7	ALBUÑOL
				18	ALMUÑÉCAR
				92	GUAJARES (LOS)
				95	GUALCHOS
				106	ITRABO
				111	JETE
				121	LENTEGÍ
				125	LÚJAR
				142	MOTRIL
				134	MOLVÍZAR
				151	OTÍVAR
				165	POLOPOS
				173	RUBITE
				176	SALOBREÑA
				180	SORVILÁN
188	VÉLEZ DE BENAUDALLA				
21	HUELVA	1	SIERRA	61	ROSAL DE LA FRONTERA
		2	ANDEVALO OCCIDENTAL	3	ALMENDRO (EL)
				58	PUEBLA DE GUZMÁN
				62	SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
				64	SANLÚCAR DE GUADIANA
				72	VILLABLANCA
				75	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
21	HUELVA	3	ANDEVALO ORIENTAL	71	VALVERDE DEL CAMINO
		4	COSTA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	CONDADO CAMPIÑA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	CONDADO LITORAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
27	LUGO	1	COSTA	2	ALFOZ
				5	BARREIROS
				13	CERVO
				19	FOZ
				25	XOVE
				27	LOURENZA
				30	MONDOÑEDO
				48	PONTENOVA (A)
				51	RIBADEO
				54	RIOTORTO
				61	TRABADA
				63	VALADOURO (O)
				64	VICEDO (O)
				67	VIVEIRO
		2	TERRA CHA	7	BEGONTE
				10	CASTRO DE REI
				46	POL
				53	RIBEIRA DE PIQUIN
		3	CENTRAL	11	CASTROVERDE
				14	CORGO (O)
				20	FRIOL
				23	GUNTIN
				26	LANCARA
				900	LUGO
				39	OUTEIRO DE REI
				40	PALAS DE REI
				42	PARADELA
				43	PARAMO (O)
				49	PORTOMARIN
				56	RABADE
				55	SAMOS
				57	SARRIA
		4	MONTAÑA	4	BALEIRA
36	BARALLA				
6	BECERREA				
34	NAVIA DE SUARNA				
35	NEGUEIRA DE MUÑIZ				
5	SUR	8	BOVEDA		
		9	CARBALLEDO		
		16	CHANTADA		
		31	MONFORTE DE LEMOS		
		41	PANTON		
		47	POBRA DE BROLLON (A)		

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL		
27	LUGO	5	SUR	50	QUIROGA		
				52	RIBAS DE SIL		
				58	SAVIÑAO (O)		
				59	SOBER		
				60	TABOADA		
29	MALAGA	3	CENTRO-SUR O GUADALORCE	8	ALHAURÍN EL GRANDE		
				7	ALHAURÍN DE LA TORRE		
				38	CÁRTAMA		
				41	CASARES		
				42	COÍN		
				51	ESTEPOÑA		
				900	MÁLAGA		
				69	MARBELLA		
		4	VELEZ MALAGA	70	MIJAS		
				5	ALGARROBO		
				53	FRIGILIANA		
				75	NERJA		
				82	RINCÓN DE LA VICTORIA		
				86	SAYALONGA		
				91	TORROX		
30	MURCIA	4	RIO SEGURA	94	VÉLEZ-MÁLAGA		
				7	ALGUAZAS		
				9	ARCHENA		
				18	CEUTI		
				19	CIEZA		
				27	MOLINA DE SEGURA		
				38	TORRES DE COTILLAS (LAS)		
				25	LORQUI		
				30	MURCIA		
				31	OJOS		
				44	SANTOMERA		
		40	ULEA				
		42	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA				
		5	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	3	AGUILAS		
				6	ALEDO		
				8	ALHAMA DE MURCIA		
				23	LIBRILLA		
				24	LORCA		
				26	MAZARRON		
				33	PUERTO LUMBRERAS		
				39	TOTANA		
				6	CAMPO DE CARTAGENA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
				1	NORDESTE	1	ABANILLA
2	NOROESTE			20	FORTUNA		
3	CENTRO			17	CEHEGIN		
		29	MULA				
				32	PLIEGO		

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
32	OURENSE	1	OURENSE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		2	O BARCO DE VALDEORRAS	10	BARCO DE VALDEORRAS (O)
				61	PETIN
				64	POBRA DE TRIVES (A)
				73	RUA (A)
				89	VILAMARTIN DE VALDEORRAS
		3	VERIN	8	BAÑOS DE MOLGAS
				22	CASTRELO DO VAL
				33	XINZO DE LIMIA
				37	XUNQUEIRA DE AMBIA
				40	LAZA
				44	MACEDA
				51	MONTERREI
				54	OIMBRA
				78	SANDIAS
				83	TRASMIRAS
				86	VERIN
				91	VILAR DE SANTOS
				36	PONTEVEDRA
2	LITORAL	17	ESTRADA (A)		
		52	SILLEDA		
		62	ILLA DE AROUSA (A)		
		2	BARRO		
		3	BAIONA		
		4	BUEU		
		5	CALDAS DE REIS		
		6	CAMBADOS		
		8	CANGAS		
		10	CATOIRA		
		21	GONDOMAR		
		22	GROVE (O)		
		26	MARIN		
		27	MEAÑO		
		28	MEIS		
		29	MOAÑA		
		32	MORAÑA		
		33	MOS		
		35	NIGRAN		
		900	PONTEVEDRA		
		39	PORRIÑO (O)		
		40	PORTAS		
		41	POIO		
		44	PONTECESURES		
		45	REDONDELA		
		46	RIBADUMIA		
		51	SANXENXO		
		53	SOUTOMAIOR		
		56	VALGA		
57	VIGO				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
36	PONTEVEDRA	2	LITORAL	58	VILABOIA
				60	VILAGARCIA DE AROUSA
				61	VILANOVA DE AROUSA
		3	INTERIOR	7	CAMPO LAMEIRO
				37	PAZOS DE BORBEN
		4	MIÑO	23	GUARDA (A)
				30	MONDARIZ
				31	MONDARIZ-BALNEARIO
				34	NEVES (AS)
				42	PONTEAREAS
				48	ROSAL (O)
				49	SALCEDA DE CASELAS
				50	SALVATERRA DE MIÑO
				36	OIA
				54	TOMIÑO
55	TUI				
41	SEVILLA	1	LA SIERRA NORTE	45	GERENA
		2	LA VEGA	5	ALCALÁ DEL RÍO
				7	ALGABA (LA)
				18	BRENES
				21	CAMAS
				23	CANTILLANA
				34	CORIA DEL RÍO
				38	DOS HERMANAS
				44	GELVES
				55	LORA DEL RÍO
				69	PALACIOS Y VILLAFRANCA (LOS)
				70	PALOMARES DEL RÍO
				81	RINCONADA (LA)
		86	SAN JUAN DE AZNALFARACHE		
		89	SANTIPONCE		
		900	SEVILLA		
		101	VILLAVERDE DEL RÍO		
		3	EL ALJARAFE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	LAS MARISMAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	LA CAMPIÑA	4	ALCALÁ DE GUADAÍRA
				11	ARAHAL
				20	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)
				22	CAMPANA (LA)
103	CAÑADA ROSAL				
24	CARMONA				
105	CUERVO DE SEVILLA (EL)				
39	ECIJA				
42	FUENTES DE ANDALUCÍA				
52	LANTEJUELA				
53	LEBRIJA-				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
41	SEVILLA	5	LA CAMPIÑA	58	MAIRENA DEL ALCOR
				60	MARCHENA
				68	OSUNA
				71	PARADAS
				95	UTRERA
				102	VISO DEL ALCOR (EL)
		6	SIERRA SUR	64	MONTELLANO
		7	DE ESTEPA	54	LORA DE ESTEPA
				61	MARINALEDA
		43	TARRAGONA	3	BAIX EBRE
7	CAMP DE TARRAGONA			3	ALBIOL (L')
				7	ALEIXAR (L')
				9	ALFORJA
				11	ALMOSTER
				12	ALTAFULLA
				17	ARGENTERA (L')
				31	BORGES DEL CAMP (LES)
				33	BOTARELL
				38	CAMBRILS
				43	CASTELLVELL DEL CAMP
				44	CATLLAR (EL)
				46	COLLDEJOU
				48	CONSTANTI
				54	DUESAIGÜES
				67	GARIDELLS (ELS)
				82	MASPUJOLS
				89	MONTBRIO DEL CAMP
				93	MONT-ROIG DEL CAMP
				96	MORELL (EL)
				99	NOU DE GAIA (LA)
				102	PALLARESOS (ELS)
				105	PERAFORT
				111	POBLA DE MAFUMET (LA)
				113	POBLA DE MONTORNES (LA)
				120	PRATDIP
				124	RENAU
				125	REUS
				128	RIERA DE GAIA (LA)
				129	RIUDECANYES
				130	RIUDECOLS
				131	RIUDOMS
				137	SALOMO
146	SECUITA (LA)				
147	SELVA DEL CAMP (LA)				
155	TORREDEMBARRA				
164	VANDELLOS I L'HOSPITALET DE L'				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
43	TARRAGONA	7	CAMP DE TARRAGONA	166	VESPELLA DE GAIA
				168	VILALLONGA DEL CAMP
				169	VILANOVA D'ESCORNALBOU
				171	VILAPLANA
				173	VILA-SECA
				180	VINYOLS I ELS ARCS
				185	SALOU
				900	TARRAGONA
		8	BAIX PENEDES	---	TODOS LOS TÉRMINOS
46	VALENCIA	3	CAMPOS DE LIRIA	51	BENAGUASIL
				69	BENISSANO
				72	BETERA
				91	CASINOS
				149	LLIRIA
				184	OLOCAU
				193	PEDRALBA
				204	POBLA DE VALLBONA (LA)
				216	RIBA-ROJA DE TURIA
				258	VILAMARXANT
				150	LORIGUILLA
		5	HOYA DE BUÑOL	12	ALBORACHE
				26	ALFARP
				79	BUÑOL
				95	CATADAU
				111	CHESTE
				113	CHIVA
				138	GODELLETA
				158	LLOMBAI
				160	MACASTRE
				174	MONTERRAT
				178	MONTROI
		214	REAL		
		250	TURIS		
		263	YATOVA		
		6	SAGUNTO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	HUERTA DE VALENCIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	RIBERAS DEL JUCAR	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		9	GANDIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		11	ENGUERA Y LA CANAL	39	ANNA
				75	BOLBAITE
				109	CHELLA
				120	ENGUERA
123	ESTUBENY				
181	NAVARRES				
208	QUESA				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL		
46	VALENCIA	12	LA COSTERA DE JATIVA	20	ALCUDIA DE Crespins (L')		
				45	BARXETA		
				83	CANALS		
				98	CERDA		
				121	ENOVA (L')		
				134	GENOVES		
				139	GRANJA DE LA COSTERA (LA)		
				147	XATIVA		
				153	LLOCNOU D'EN FENOLLET		
				156	LLANERA DE RANES		
				159	LLOSA DE RANES (LA)		
				162	MANUEL		
				172	MOGENTE		
				176	MONTESA		
				182	NOVELE		
				211	RAFELGUARAF		
				219	ROTGLA I CORBERA		
				245	TORRELLA		
				253	VALLADA		
				255	VALLES		
				13	VALLES DE ALBAIDA	3	ATZENETA D'ALBAIDA
						4	AGULLENT
						6	ALBAIDA
						27	ALFARRASI
						42	AIELO DE MALFERIT
						43	AIELO DE RUGAT
						47	BELGIDA
						49	BELLUS
						56	BENIATJAR
						57	BENICOLET
						62	BENIGANIM
						70	BENISSODA
						71	BENISSUERA
						77	BUFALI
						88	CARRICOLA
						92	CASTELLO DE RUGAT
						106	QUATRETONDA
						140	GUADASSEQUIES
						152	LLUTXENT
						175	MONTAVERNER
		177	MONTITXELVO				
		185	OLLERIA (L')				
		186	ONTINYENT				
		187	OTOS				
		191	PALOMAR(EL)				
		198	PINET				
		202	POBLA DEL DUC (LA)				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
46	VALENCIA	13	VALLES DE ALBAIDA	212	RAFOL DE SALEM
				221	RUGAT
				223	SALEM
				228	SEMPERE
				242	TERRATEIG

ÁREA 2

Resto del ámbito del seguro no incluido en el área 1

III.3. VIVEROS DE VID

III.3.1. RIESGO DE HELADA: DAÑOS CUBIERTOS Y ÁMBITOS CON COBERTURA

GRUPOS ASEGURABLES	DAÑOS DE HELADA CUBIERTOS	ÁMBITO CON COBERTURA DEL RIESGO DE HELADA
Cepas madre de patrones	Calidad	Área 1.
Cepas madre de injerto	Cantidad	Área 1
Estacas injertadas	Cantidad	Área 1 y Área 2.

III.3.2. CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO A EFECTOS DEL RIESGO DE HELADA ÁREA 1

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
2	ALBACETE	2	MANCHUELA	46	MAHORA
		5	ALMANSA	25	CAUDETE
3	ALICANTE	1	VINALOPO	140	VILLENA
		2	MONTAÑA	3	AGRES
				10	ALFAFARA
				28	BENIARRRES
4	ALMERIA	3	BAJO ALMAZORA	---	TODOS
		7	CAMPO DALIAS	---	TODOS
5	AVILA	6	VALLE DEL TIETAR	47	CANDELEDA
6	BADAJOZ	3	DON BENITO	44	DON BENITO
				138	VALDETORRES
		2	MERIDA	---	TODOS
		6	BADAJOZ	---	TODOS
8	BARCELONA	5	PENEDES	57	CASTELLET I LA GORNAL
				64	CASTELLVI DE LA MARCA
				121	MEDIONA
				144	OLERDOLA
				205	SANT CUGAT SESGARRIGUES
				207	SANT ESTEVE SESROVIRE
				227	SANT MARTI SARROCA
				232	SANT PERE DE RIUDEBITLLES
				240	SANT SADURNI D'ANOIA
				251	SANTA MARGARIDA I ELS MONJOS
				287	TORRELAVIT
				288	TORRELLES DE FOIX
				306	VILAFRANCA DEL PENEDES

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
8	BARCELONA	6	ANOIA	47	CARME
				286	TORRE DE CLARAMUNT (LA)
		7	MARESME	3	ALELLA
11	CADIZ	1	CAMPIÑA DE CADIZ	6	ARCOS DE LA FRONTERA
				20	JEREZ DE LA FRONTERA
				44	SAN JOSÉ DEL VALLE
		2	COSTA NOROESTE DE CADIZ	32	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
		5	CAMPO DE GIBRALTAR	13	CASTELLAR DE LA FRONTERA
14	CORDOBA	3	CAMPIÑA BAJA	49	PALMA DEL RÍO
17	GIRONA	4	ALT EMPORDA	33	CABANES
				72	FIGUERES
		5	BAIX EMPORDA	132	PALS
22	HUESCA	4	HOYA DE HUESCA	86	BISCARRUES
24	LEON	9	ESLA-CAMPOS	80	GORDONCILLO
26	LA RIOJA	1	RIOJA ALTA	34	BRIONES
				46	CENICERO
				103	NAJERA
				157	TRICIO
		3	RIOJA MEDIA	2	AGONCILLO
				19	ARRUBAL
				900	LOGROÑO
				106	NAVARRETE
				97	OCON
5	RIOJA BAJA	11	ALFARO		
30	MURCIA	1	NORDESTE	22	JUMILLA
31	NAVARRA	1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	206	PUENTE LA REINA/GARES
				14	ANCÍN
		3	TIERRA ESTELLA	97	ESTELLA/LIZARRA
				125	IGÚZQUIZA
				177	MURIETA
				200	OTEIZA
				251	VIANA
				255	VILLAMAYOR DE MONJARDÍN
				257	VILLATUERTA
				260	YERRI
		4	MEDIA	53	BERBINZANA
				65	CAPARROSO
				104	FALCES
				142	LARRAGA
				164	MÉLIDA
				167	MENDIGORRÍA
				171	MIRANDA DE ARGA
				178	MURILLO EL CUENDE
				179	MURILLO EL FRUTO
				220	SANTACARA

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
31	NAVARRA	5	LA RIBERA	15	ANDOSILLA
				42	AZAGRA
				64	CADREITA
				68	CASCANTE
				66	CÁRCAR
				107	FUNES
				152	LERÍN
				157	LODOSA
				163	MARCILLA
				165	MENDAVIA
				169	MILAGRO
				176	MURCHANTE
				202	PERALTA
				215	SAN ADRIÁN
				223	SARTAGUDA
249	VALTIERRA				
254	VILLAFRANCA				
32	OURENSE	1	OURENSE	27	COLES
				900	OURENSE
		2	O BARCO DE VALDEORRAS	10	BARCO DE VALDEORRAS (O)
				61	PETIN
				73	RUA (A)
89	VILAMARTIN DE VALDEORRAS				
36	PONTEVEDRA	2	LITORAL	6	CAMBADOS
				1	ARBO
		4	MIÑO	42	PONTEAREAS
				55	TUI
41	SEVILLA	2	LA VEGA	---	TODOS
		3	EL ALJARAFE	---	TODOS
43	TARRAGONA	1	TERRA ALTA	72	HORTA DE SANT JOAN
				41	CAPÇANES
		4	PRIORAT	50	CORNUDELLA DE MONTSANT
				56	FALSET
				58	FEBRO (LA)
				70	GRATALLOPS
		5	CONCA DE BARBERA	178	VIMBODI I POBLET
		6	SEGARRA	122	QUEROL
		7	CAMP DE TARRAGONA	121	PUIGPELAT
				134	RODONYA
				155	TORREDEMBARRA
				169	VILANOVA D'ESCORNALBOU
171	VILAPLANA				
172	VILA-RODONA				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TER	TÉRMINO MUNICIPAL
43	TARRAGONA	8	BAIX PENEDES	2	ALBINYANA
				16	L'ARBOÇ
				20	BANYERES DEL PENEDES
				24	BELLVEI
				28	BISBAL DEL PENEDES (LA)
				30	BONASTRE
				139	SANT JAUME DELS DOMENYS
				142	SANTA OLIVA
				165	VENDRELL (EL)
44	TERUEL	3	BAJO ARAGON	88	CRETAS
45	TOLEDO	7	LA MANCHA	59	DOSBARRIOS
46	VALENCIA	3	CAMPOS DE LIRIA	135	GESTALGAR
				149	LLIRIA
				258	VILAMARXANT
		4	REQUENA-UTIEL	215	REQUENA
				251	UTIEL
		5	HOYA DE BUÑOL	---	TODOS
		7	HUERTA DE VALENCIA	---	TODOS
		8	RIBERAS DEL JUCAR	---	TODOS
		11	ENGUERA Y LA CANAL	---	TODOS
		12	LA COSTERA DE JATIVA	---	TODOS
13	VALLES DE ALBAIDA	---	TODOS		
50	ZARAGOZA	4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	24	ALMONACID DE LA SIERRA
				68	CALATORAO
		1	EGEA DE LOS CABALLEROS	221	PUENDELUNA

ÁREA 2: Resto de los términos municipales, de las comarcas incluidas en el área 1.

ÁREA 3: Resto del ámbito no incluido en las áreas 1 y 2.

III.4. SEMILLEROS HORTÍCOLAS.

III.4.1. RIESGO DE HELADA: DAÑOS CUBIERTOS Y ÁMBITOS CON COBERTURA

SISTEMAS DE PROTECCIÓN	DAÑOS DE HELADA CUBIERTOS	ÁMBITO CON COBERTURA DEL RIESGO DE HELADA
Aire Libre	Ninguno	Ninguno
Mallas antigranizo y umbráculo	Ninguno	Ninguno
Invernadero (1)	Cantidad y Calidad	Área 1 y Área 2

(1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

- Área 1: en cualquier tipo de cubierta.
- Área 2: para todos los tipos de cubierta, entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero del año siguiente al de inicio de la contratación, no se garantiza la helada.

III.4.2. CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO A EFECTOS DEL RIESGO DE HELADA

ÁREA 1

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TERM	TERMINO MUNICIPAL
3	ALICANTE	1	VINALOPO	2	AGOST
				19	ASPE
				88	MONFORTE DEL CID
				93	NOVELDA
		4	CENTRAL	900	ALICANTE
				50	CAMPELLO (EL)
				90	MUTXAMEL
				119	SANT JOAN D'ALACANT
				122	SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG
		5	MERIDIONAL	139	VILLAJOYOSA
				5	ALBATERA
				15	ALMORADI
				25	BENFERRI
				49	CALLOSA DE SEGURA
				55	CATRAL
				58	COX
				59	CREVILLENT
64	DOLORES				
65	ELCHE/ELX				
74	GRANJA DE ROCAMORA				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TERM	TERMINO MUNICIPAL
3	ALICANTE	5	MERIDIONAL	76	GUARDAMAR DEL SEGURA
				141	MONTESINOS (LOS)
				99	ORIHUELA
				142	PILAR DE LA HORADADA
				111	REDOVAN
				113	ROJALES
				143	SAN ISIDRO
				118	SAN FULGENCIO
				120	SAN MIGUEL DE SALINAS
				121	SANTA POLA
				133	TORREVIEJA
4	ALMERIA	2	ALTO ALMAZORA	6	ALBOX
				17	ARBOLEAS
				31	CANTORIA
				70	ORIA
				89	TABERNO
		3	BAJO ALMAZORA	103	ZURGENA
				16	ANTAS
				22	BÉDAR
				35	CUEVAS DEL ALMANZORA
				48	GALLARDOS (LOS)
				49	GARRUCHA
				53	HUÉRCAL-OVERA
				64	MOJÁCAR
				75	PULPÍ
				93	TURRE
		5	CAMPO TABERNAS	100	VERA
				60	LUCAINENA DE LAS TORRES
				88	TABERNAS
				86	SORBAS
		6	ALTO ANDARAX	95	ULEILA DEL CAMPO
				11	ALHAMA DE ALMERÍA
				28	BENTARIQUE
		7	CAMPO DALIAS	3	ADRA
				29	BERJA
				38	DALÍAS
				104	EJIDO (EL)
				41	ENIX
				43	FELIX
				105	MOJONERA (LA)
		79	ROQUETAS DE MAR		
8	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	---	TODOS LOS TÉRMINOS		
4	RIO NACIMIENTO	1	ABLA		
		2	ABRUCENA		
		5	ALBOLODUY		

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TERM	TERMINO MUNICIPAL
4	ALMERIA	4	RIO NACIMIENTO	10	ALHABIA
				45	FIÑANA
				50	GÉRGAL
7	BALEARES	---	TODAS LAS COMARCAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS
8	BARCELONA	7	MARESME	3	ALELLA
				6	ARENYS DE MAR
				7	ARENYS DE MUNT
				9	ARGENTONA
				15	BADALONA
				29	CABRERA DE MAR
				30	CABRILS
				32	CALDES D'ESTRAC
				35	CALELLA
				39	CANET DE MAR
				109	MALGRAT DE MAR
				117	MASNOU (EL)
				120	MATARO
				125	MONTGAT
				154	PALAFOLLS
				162	PINEDA DE MAR
				230	PREMIA DE DALT
				171	PREMIA DE MAR
				192	SANT ISCLE DE VALLALTA
				193	SANT ADRIÀ DE BESÒS
				196	SANT ANDREU DE LLAVANERES
				235	SANT POL DE MAR
				245	SANTA COLOMA DE GRAMENET
		261	SANTA SUSANNA		
		264	SANT VICENÇ DE MONTALT		
		281	TEIA		
		282	TIANA		
		213	VILASSAR DE DALT		
		217	VILASSAR DE MAR		
		10	BAIX LLOBREGAT	88	GAVA
		168		PRAT DE LLOBREGAT (EL)	
		199		SANT BOI DE LLOBREGAT	
		302		VILADECANS	
11	CADIZ	1	CAMPIÑA DE CADIZ	3	ALGAR
				6	ARCOS DE LA FRONTERA
				10	BORNOS
				20	JEREZ DE LA FRONTERA
				27	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)
				44	SAN JOSÉ DEL VALLE
				37	TREBUJENA
41	VILLAMARTÍN				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TERM	TERMINO MUNICIPAL
11	CADIZ	2	COSTA NOROESTE DE CADIZ	14	CONIL DE LA FRONTERA
				15	CHICLANA DE LA FRONTERA
				16	CHIPIONA
				30	ROTA
				32	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
		3	SIERRA DE CADIZ	5	ALGODONALES
				26	PRADO DEL REY
		4	DE LA JANDA	1	ALCALÁ DE LOS GAZULES
				43	BENALUP-CASAS VIEJAS
				7	BARBATE
				23	MEDINA-SIDONIA
				28	PUERTO REAL
		5	CAMPO DE GIBRALTAR	---	TODOS LOS TÉRMINOS.
		12	CASTELLON	2	BAJO MAESTRAZGO
101	SAN RAFAEL DEL RIO				
121	TRAIQUERA				
3	LLANOS CENTRALES			29	BENLLOCH
				49	COSTUR
				94	POBLA TORNESA (LA)
				120	TORRE D'EN DOMENEC
4	PEÑAGOLOSA			5	ALCORA (L')
				60	FIGUEROLES
5	LITORAL NORTE			---	TODOS LOS TÉRMINOS.
6	LA PLANA			---	TODOS LOS TÉRMINOS.
7	PALANCIA			2	AIN
				6	ALCUDIA DE VEO
				10	ALMEDIJAR
				12	ALTURA
				18	AZUEBAR
				39	CASTELLNOVO
				56	CHOVAR
				57	ESLIDA
				67	GELDO
		81	NAVAJAS		
		104	SEGORBE		
106	SONEJA				
107	SOT DE FERRER				
108	SUERAS				
118	TORRECHIVA				
18	GRANADA	8	LA COSTA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
21	HUELVA	1	SIERRA	61	ROSAL DE LA FRONTERA

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TERM	TERMINO MUNICIPAL
21	HUELVA	2	ANDEVALO OCCIDENTAL	3	ALMENDRO (EL)
				58	PUEBLA DE GUZMÁN
				62	SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE
				64	SANLÚCAR DE GUADIANA
				72	VILLABLANCA
				75	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
		3	ANDEVALO ORIENTAL	71	VALVERDE DEL CAMINO
		4	COSTA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
5	CONDADO CAMPIÑA	---	TODOS LOS TÉRMINOS		
6	CONDADO LITORAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS		
29	MALAGA	3	CENTRO-SUR O GUADALORCE	8	ALHAURÍN EL GRANDE
				7	ALHAURÍN DE LA TORRE
				38	CÁRTAMA
				41	CASARES
				42	COÍN
				51	ESTEPONA
				900	MÁLAGA
				69	MARBELLA
				70	MIJAS
		103	TORREMOLINOS		
		4	VELEZ MALAGA	5	ALGARROBO
				53	FRIGILIANA
				75	NERJA
				82	RINCÓN DE LA VICTORIA
				86	SAYALONGA
				91	TORROX
94	VÉLEZ-MÁLAGA				
30	MURCIA	1	NORDESTE	1	ABANILLA
				20	FORTUNA
				22	JUMILLA
		4	RIO SEGURA	11	BLANCA
				19	CIEZA
				27	MOLINA DE SEGURA
				30	MURCIA
		44	SANTOMERA		
5	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	---	TODOS LOS TÉRMINOS.		
6	CAMPO DE CARTAGENA	---	TODOS LOS TÉRMINOS.		
41	SEVILLA	1	LA SIERRA NORTE	45	GERENA
		2	LA VEGA	5	ALCALÁ DEL RÍO
				7	ALGABA (LA)
				18	BRENES
				21	CAMAS
				23	CANTILLANA
				34	CORIA DEL RÍO
38	DOS HERMANAS				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TERM	TERMINO MUNICIPAL		
41	SEVILLA	2	LA VEGA	44	GELVES		
				55	LORA DEL RÍO		
				69	PALACIOS Y VILAFRANCA (LOS)		
				70	PALOMARES DEL RÍO		
				81	RINCONADA (LA)		
				86	SAN JUAN DE AZNALFARACHE		
				89	SANTIPONCE		
				900	SEVILLA		
				101	VILLAVERDE DEL RÍO		
		3	EL ALJARAFE	---	TODOS LOS TÉRMINOS		
		4	LAS MARISMAS	---	TODOS LOS TÉRMINOS		
		5	LA CAMPIÑA	5	LA CAMPIÑA	4	ALCALÁ DE GUADAÍRA
						11	ARAHAL
						20	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)
						22	CAMPANA (LA)
						103	CAÑADA ROSAL
						24	CARMONA
						105	CUERVO DE SEVILLA (EL)
						39	ECIJA
						42	FUENTES DE ANDALUCÍA
						53	LEBRIJA
						52	LANTEJUELA
						58	MAIRENA DEL ALCOR
						60	MARCHENA
						68	OSUNA
						71	PARADAS
						95	UTRERA
						102	VISO DEL ALCOR (EL)
		6	SIERRA SUR	64	MONTELLANO		
7	DE ESTEPA	7	DE ESTEPA	54	LORA DE ESTEPA		
				61	MARINALEDA		
43	TARRAGONA	3	BAIX EBRE	---	TODOS LOS TÉRMINOS		
				3	ALBIOL (L')		
		7	CAMP DE TARRAGONA	7	CAMP DE TARRAGONA	7	ALEIXAR (L')
						9	ALFORJA
						11	ALMOSTER
						12	ALTAFULLA
						17	ARGENTERA (L')
						31	BORGES DEL CAMP (LES)
						33	BOTARELL
						38	CAMBRILS
						39	LA CANONJA
						43	CASTELLVELL DEL CAMP
						44	CATLLAR (EL)
						46	COLLDEJOU

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TERM	TERMINO MUNICIPAL
43	TARRAGONA	7	CAMP DE TARRAGONA	48	CONSTANTI
				54	DUESAIGÜES
				67	GARIDELLS (ELS)
				82	MASPUJOLS
				89	MONTBRIO DEL CAMP
				93	MONT-ROIG DEL CAMP
				96	MORELL (EL)
				99	NOU DE GAIA (LA)
				102	PALLARESOS (ELS)
				105	PERAFORT
				111	POBLA DE MAFUMET (LA)
				113	POBLA DE MONTORNES (LA)
				120	PRATDIP
				124	RENAU
				125	REUS
				128	RIERA DE GAIA (LA)
				129	RIUDECANYES
				130	RIUDECOLS
				131	RIUDOMS
				137	SALOMO
				185	SALOU
				146	SECUITA (LA)
				147	SELVA DEL CAMP (LA)
				900	TARRAGONA
				155	TORREDEMBARRA
				164	VANDELLOS I L'HOSPITALET DE L'INFANT
				166	VESPELLA DE GAIA
				168	VILALLONGA DEL CAMP
				169	VILANOVA D'ESCORNALBOU
				171	VILAPLANA
173	VILA-SECA				
180	VINYOLS I ELS ARCS				
		8	BAIX PENEDES	---	TODOS LOS TÉRMINOS
46	VALENCIA	3	CAMPOS DE LIRIA	51	BENAGUASIL
				69	BENISSANO
				72	BETERA
				91	CASINOS
				149	LLIRIA
				184	OLOCAU
				193	PEDRALBA
				204	POBLA DE VALLBONA (LA)
				216	RIBA-ROJA DE TURIA
				258	VILAMARXANT
				150	LORIGUILLA

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TERM	TERMINO MUNICIPAL
46	VALENCIA	5	HOYA DE BUÑOL	12	ALBORACHE
				26	ALFARP
				79	BUÑOL
				95	CATADAU
				111	CHESTE
				113	CHIVA
				138	GODELLETA
				158	LLOMBAI
				160	MACASTRE
				174	MONTERRAT
				178	MONTROI/MONTROY
				214	REAL
				250	TURIS
				263	YATOVA
		6	SAGUNTO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	HUERTA DE VALENCIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	RIBERAS DEL JUCAR	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		9	GANDIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		11	ENGUERA Y LA CANAL	39	ANNA
				75	BOLBAITE
				109	CHELLA
				120	ENGUERA
				123	ESTUBENY
				181	NAVARRES
		208	QUESA		
		12	LA COSTERA DE JATIVA	20	ALCUDIA DE CRESPINS (L')
				45	BARXETA
				83	CANALS
				98	CERDA
				121	ENOVA (L')
				134	GENOVES
				139	GRANJA DE LA COSTERA (LA)
				147	XATIVA
				153	LLOCNOU D'EN FENOLLET
				156	LLANERA DE RANES
				159	LLOSA DE RANES (LA)
				162	MANUEL
				172	MOGENTE/MOIXENT
				176	MONTESA
				182	NOVELE
				211	RAFELGUARAF
219	ROTGLA I CORBERA				
245	TORRELLA				
253	VALLADA				
255	VALLES				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TERM	TERMINO MUNICIPAL
46	VALENCIA	13	VALLES DE ALBAIDA	3	ATZENETA D'ALBAIDA
				4	AGULLENT
				6	ALBAIDA
				27	ALFARRASI
				42	AIELO DE MALFERIT
				43	AIELO DE RUGAT
				47	BELGIDA
				49	BELLUS
				56	BENIATJAR
				57	BENICOLET
				62	BENIGANIM
				70	BENISSODA
				71	BENISSUERA
				77	BUFALI
				88	CARRICOLA
				92	CASTELLO DE RUGAT
				106	QUATRETONDA
				140	GUADASSEQUIES
				152	LLUTXENT
				175	MONTAVERNER
				177	MONTITXELVO/MONTIC HELVO
				185	OLLERIA (L')
				186	ONTINYENT
				187	OTOS
				191	PALOMAR(EL)
				198	PINET
202	POBLA DEL DUC (LA)				
212	RAFOL DE SALEM				
221	RUGAT				
223	SALEM				
228	SEMPERE				
242	TERRATEIG				

ÁREA 2

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TÉR	TÉRMINO MUNICIPAL
1	ALAVA	1	CANTABRICA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		2	ESTRIBACIONES GORBEA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
2	ALBACETE	1	MANCHA	81	VILLARROBLEDO
		2	MANCHUELA	7	ALCALA DEL JUCAR
				41	JORQUERA
				66	RECUEJA (LA)
		7	HELLIN	37	HELLIN
				74	TOBARRA
33	ASTURIAS	1	VEGADEO	74	VEGADEO
		2	LUARCA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	GRADO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	GIJON	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	OVIEDO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		9	LLANES	---	TODOS LOS TÉRMINOS
6	BADAJOZ	2	MERIDA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		3	DON BENITO	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	BADAJOZ	---	TODOS LOS TÉRMINOS
9	BURGOS	1	MERINDADES	214	MEDINA DE POMAR
				422	VALLE DE MENA
				473	VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA
		2	BUREBA-EBRO	112	CONDADO DE TREVIÑO
				137	FRIAS
				224	MIRANDA DE EBRO
		4	LA RIBERA	3	ADRADA DE HAZA
				18	ARANDA DE DUERO
				88	CASTRILLO DE LA VEGA
				134	FRESNILLO DE LAS DUEÑAS
				203	MAMBRILLA DE CASTREJON
				332	ROA
				5	ARLANZA
		6	PISUERGA	216	MELGAR DE FERNAMENTAL
		8	ARLANZON	900	BURGOS
				128	ESTEPAR
				267	PEDROSA DE RIO URBEL
		10	CACERES	2	TRUJILLO
39	CANTABRIA	1	COSTERA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	PAS-IGUÑA	25	CORRALES DE BUELNA (LOS)
				69	SAN FELICES DE BUELNA
78	SANTIURDE DE TORANZO				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TÉR	TÉRMINO MUNICIPAL
13	CIUDAD REAL	1	MONTES NORTE	52	MALAGON
		2	CAMPO DE CALATRAVA	58	MORAL DE CALATRAVA
		3	MANCHA	5	ALCAZAR DE SAN JUAN
				19	ARGAMASILLA DE ALBA
				39	DAIMIEL
				53	MANZANARES
				77	SANTA CRUZ DE MUDELA
				78	SOCUELLAMOS
				82	TOMELLOSO
		87	VALDEPEÑAS		
4	MONTES SUR	46	GUADALMEZ		
5	PASTOS	98	VISO DEL MARQUES		
14	CÓRDOBA	2	SIERRA	36	HORNACHUELOS
				73	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA
		3	CAMPIÑA BAJA	5	ALMODÓVAR DEL RÍO
				18	CARPIO (EL)
				19	CASTRO DEL RÍO
				900	CÓRDOBA
				49	PALMA DEL RÍO
				53	POSADAS
				66	VILLA DEL RÍO
		67	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA		
		4	LAS COLONIAS	17	CARLOTA (LA)
				30	FUENTE PALMERA
				33	GUADALCÁZAR
		5	CAMPIÑA ALTA	2	AGUILAR DE LA FRONTERA
				7	BAENA
				13	CABRA
				38	LUCENA
				42	MONTILLA
				46	NUEVA CARTEYA
				56	PUENTE GENIL
6	PENIBETICA	4	ALMEDINILLA		
		39	LUQUE		
		55	PRIEGO DE CÓRDOBA		
15	A CORUÑA	1	SEPTENTRIONAL	---	TODA LA COMARCA (EXCEPTO CESURAS)
		2	OCCIDENTAL	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		3	INTERIOR	6	ARZUA
				24	CERCEDA
				39	FRADES
				48	MESIA
				60	ORDES
				61	OROSO
				67	PINO (O)
82	SOMOZAS (AS)				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TÉR	TÉRMINO MUNICIPAL
15	A CORUÑA	3	INTERIOR	85	TORDOIA
				86	TOURO
				87	TRAZO
				89	VAL DO DUBRA
16	CUENCA	1	ALCARRIA	27	BARAJAS DE MELO
		5	MANCHUELA	167	PICAZO (EL)
		6	MANCHA BAJA	62	CASAS DE FERNANDO ALONSO
				65	CASAS DE HARO
7	MANCHA ALTA	10	ALCAZAR DEL REY		
18	GRANADA	3	BAZA	57	CÚLLAR
				198	ZÚJAR
		4	HUESCAR	100	HUÉSCAR
				149	ORCE
				167	PUEBLA DE DON FADRIQUE
		9	LAS ALPUJARRAS	36	CÁDIAR
				118	LANJARÓN
				120	NEVADA
				130	ALPUJARRA DE LA SIERRA
				150	ORGIVA
				186	UGÍJAR
		10	VALLE DE LECRIN	187	VÁLOR
				146	NIGÜELAS
105	PINAR (EL)				
19	GUADALAJARA	1	CAMPIÑA	29	ALOVERA
				27	ALMONACID DE ZORITA
				41	ARANZUEQUE
				70	CABANILLAS DEL CAMPO
				132	ESCARICHE
				900	GUADALAJARA
				138	FONTANAR
				169	HORCHE
				177	HUEVA
				223	MONDEJAR
				226	MORATILLA DE LOS MELEROS
				253	PASTRANA
				276	QUER
				401	YUNQUERA DE HENARES
		2	SIERRA	110	COGOLLUDO
		3	ALCARRIA ALTA	65	BRIHUEGA
				159	HERAS DE AYUSO
5	ALCARRIA BAJA	252	PAREJA		
		297	SACEDON		
20	GUIPUZCOA	1	GUIPUZCOA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
22	HUESCA	4	HOYA DE HUESCA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		6	MONEGROS	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		7	LA LITERA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		8	BAJO CINCA	---	TODOS LOS TÉRMINOS

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TÉR	TÉRMINO MUNICIPAL
23	JAEN	1	SIERRA MORENA	5	ANDÚJAR
				39	GUARROMÁN
		3	SIERRA SEGURA	12	BEAS DE SEGURA
		4	CAMPIÑA DEL NORTE	6	ARJONA
				10	BAILÉN
				55	LINARES
		5	LA LOMA	9	BAEZA
				92	UBEDA
		6	CAMPIÑA DEL SUR	3	ALCAUDETE
				900	JAÉN
				60	MARTOS
				87	TORREDONJIMENO
9	SIERRA SUR	2	ALCALÁ LA REAL		
27	LUGO	1	COSTA	2	ALFOZ
				5	BARREIROS
				13	CERVO
				19	FOZ
				25	XOVE
				27	LOURENZA
				30	MONDOÑEDO
				48	PONTENOVA (A)
				51	RIBADEO
				54	RIOTORTO
				61	TRABADA
				63	VALADOURO (O)
				64	VICEDO (O)
				67	VIVEIRO
		2	TERRA CHA	7	BEGONTE
				10	CASTRO DE REI
				46	POL
				53	RIBEIRA DE PIQUIN
		3	CENTRAL	11	CASTROVERDE
				14	CORGO (O)
				20	FRIOL
				23	GUNTIN
				26	LANCARA
				900	LUGO
				39	OUTEIRO DE REI
				40	PALAS DE REI
				42	PARADELA
				43	PARAMO (O)
				49	PORTOMARIN
				56	RABADE
				55	SAMOS
				57	SARRIA
		4	MONTAÑA	4	BALEIRA
				36	BARALLA
				6	BECERREA
				34	NAVIA DE SUARNA
				35	NEGUEIRA DE MUÑIZ

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TÉR	TÉRMINO MUNICIPAL
27	LUGO	5	SUR	8	BOVEDA
				9	CARBALLEDO
				16	CHANTADA
				31	MONFORTE DE LEMOS
				41	PANTON
				47	POBRA DE BROLLON (A)
				50	QUIROGA
				52	RIBAS DE SIL
				58	SAVIÑAO (O)
				59	SOBER
				60	TABOADA
28	MADRID	4	CAMPIÑA	14	ARGANDA DEL REY
		5	SUR OCCIDENTAL	8	ALDEA DEL FRESNO
				96	NAVALCARNERO
				106	PARLA
				171	VILLA DEL PRADO
		6	VEGAS	174	VILLAMANTA
				91	MORATA DE TAJUÑA
				110	PERALES DE TAJUÑA
		3	AREA METROPOLITANA DE MADRID	132	SAN MARTIN DE LA VEGA
				65	GETAFE
31	NAVARRA	1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		2	ALPINA	19	AOIZ/ AGOITZ
				156	LIZOÁIN
				158	LONGUIDA/ LONGIDA
				209	ROMANZADO
				241	URRAÚL ALTO
		243	URROZ		
		3	TIERRA ESTELLA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
4	MEDIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS		
5	LA RIBERA	---	TODOS LOS TÉRMINOS		
32	OURENSE	1	OURENSE	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		2	O BARCO DE VALDEORRAS	10	BARCO DE VALDEORRAS (O)
				61	PETIN
				64	POBRA DE TRIVES (A)
				73	RÚA (A)
				89	VILAMARTIN DE VALDEORRAS
		3	VERIN	8	BAÑOS DE MOLGAS
				22	CASTRELO DO VAL
				33	XINZO DE LIMIA
				37	XUNQUEIRA DE AMBIA
				40	LAZA
				44	MACEDA
				51	MONTERREI
				54	OIMBRA
78	SANDIAS				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TÉR	TÉRMINO MUNICIPAL
32	OURENSE	3	VERIN	83	TRASMIRAS
				86	VERIN
				91	VILAR DE SANTOS
36	PONTEVEDRA	1	MONTAÑA	15	CUNTIS
				17	ESTRADA (A)
				52	SILLEDA
		2	LITORAL	62	ILLA DE AROUSA (A)
				2	BARRO
				3	BAIONA
				4	BUEU
				5	CALDAS DE REIS
				6	CAMBADOS
				8	CANGAS
				10	CATOIRA
				21	GONDOMAR
				22	GROVE (O)
				26	MARIN
				27	MEAÑO
				28	MEIS
				29	MOAÑA
				32	MORAÑA
				33	MOS
				35	NIGRAN
				900	PONTEVEDRA
				39	PORRIÑO (O)
				40	PORTAS
				41	POIO
				44	PONTECESURES
				45	REDONDELA
				46	RIBADUMIA
				51	SANXENXO
		53	SOUTOMAIOR		
		56	VALGA		
		57	VIGO		
		58	VILABOA		
		60	VILAGARCIA DE AROUSA		
		61	VILANOVA DE AROUSA		
		3	INTERIOR	7	CAMPO LAMEIRO
				37	PAZOS DE BORBEN
		4	MIÑO	23	GUARDA (A)
				30	MONDARIZ
				31	MONDARIZ-BALNEARIO
				34	NEVES (AS)
				42	PONTEAREAS
48	ROSAL (O)				
49	SALCEDA DE CASELAS				
50	SALVATERRA DE MIÑO				
36	OIA				
54	TOMIÑO				
55	TUI				

COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TÉR	TÉRMINO MUNICIPAL
26	LA RIOJA	1	RIOJA ALTA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		3	RIOJA MEDIA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	RIOJA BAJA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
44	TERUEL	3	BAJO ARAGON	---	TODOS LOS TÉRMINOS
45	TOLEDO	1	TALAVERA	126	OROPESA
				166	TALAVERA DE LA REINA
		2	TORRIJOS	13	ALMOROX
				174	TORRIJOS
		3	SAGRA-TOLEDO	67	GALVEZ
				900	TOLEDO
				206	YUNCOS
		4	LA JARA	20	BELVIS DE LA JARA
				113	NAVALMORALES (LOS)
		7	LA MANCHA	34	CAMUÑAS
				88	MADRIDEJOS
				107	MORA
				122	OCAÑA
143	QUINTANAR DE LA ORDEN				
47	VALLADOLID	2	CENTRO	24	BOECILLO
				53	CISTERNIGA
				77	LAGUNA DE DUERO
				162	SIMANCAS
				176	TUDELA DE DUERO
		3	SUR	900	VALLADOLID
				147	SAN MIGUEL DEL PINO
				166	TORDESILLAS
		4	SURESTE	219	VILLANUEVA DE DUERO
				7	ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN
48	VIZCAYA	1	VIZCAYA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
50	ZARAGOZA	1	EGEA DE LOS CABALLEROS	95	EJEA DE LOS CABALLEROS
				255	TAUSTE
		2	BORJA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		3	CALATAYUD	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
		5	ZARAGOZA	---	TODOS LOS TÉRMINOS
7	CASPE	---	TODOS LOS TÉRMINOS		

ÁREA 3

Resto del ámbito de aplicación no incluido en Área 1 y Área 2.

III.5. VIVEROS Y PRODUCCIÓN DE SEMILLAS

III.5.1. ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LOS GRUPOS ASEGURABLES EN VIVEROS Y PRODUCCIÓN DE SEMILLAS

En este anexo se establecen los aspectos específicos de los diferentes cultivos que complementan lo indicado en el resto de este condicionado especial, según grupo asegurable:

Viveros de Vid

El rendimiento unitario a asignar en cada parcela será el nº de unidades, según se establece a continuación:

- Campos de cepas madres de patrones; compuesto por la suma de:
 - Número de estacas con un grosor comprendido entre 6,5 y 15 mm de diámetro y una longitud mínima de 40 cm.
 - Número de estaquillas con un grosor mínimo de 3,5 mm de diámetro en el extremo más delgado y una longitud mínima de 55 cm.
- Campos de cepas madres de injertos: número de fracciones de sarmientos con una yema utilizable, de longitud mínima 6,5 cm. dejando 1,5 cm. por arriba y 5 cm. por debajo, con diámetro en el extremo más delgado de 6 a 12 mm., y en el extremo más grueso un diámetro máximo de 14 mm.
- Campos de estacas injertadas: número de unidades de estacas -injertadas por parcela una vez arraigadas y con el injerto prendido. En este sentido será necesario tener en cuenta a la hora de formalizar la Declaración de Seguro, si se realiza antes del arraigue, el porcentaje de arraigue normalmente obtenido.

Viveros de fresón y fresa

Serán asegurables los campos de viveros dedicados a la obtención de planta fresca, planta fresca de altura y planta frigo, según lo establecido en los reglamentos técnicos de la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero.

El rendimiento unitario a asegurar en cada parcela será el nº de unidades (plantas) que sean susceptibles de comercialización teniendo en cuenta las pérdidas normales que se producen.

Resto de viveros

Serán asegurables los campos de viveros dedicados a la obtención de patrones y de plantones, según lo establecido por la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, de las especies siguientes:

- Cítricos: Limonero, Mandarino, Naranja, Pomelo, y otros cítricos.
- Forestales: Abeto, Acebo, Alcornoque, Aliso, Arce, Avellano, Boj, Castaño, Cerezo Silvestre, Chamaexyparis, Chopo, Encina, Endrino, Espino, Especies de Laurisilva Canaria, Fresno, Haya, Madroño, Nogal, Olmo, Pinsapo, Roble, Sabina, Sauce, Tejo y otras especies forestales.
- Fresón y Fresa.

- Frutales no cítricos: Albaricoquero, Arándano, Azufaifo, Caqui, Castaño, Cerezo, Ciruelo, Endrino, Frambueso, Granado, Grosellero, Guindo, Higuera, Kiwi, Manzano, Membrillero, Melocotonero, Nectarino, Níspero, Peral, y otros frutales no cítricos.
- Frutales tropicales y subtropicales: Aguacate, Chirimoyo, Chumbera, Litchi, Mango, Papaya, Palmera Datilera, y otros frutales tropicales.
- Frutos secos: Avellano, Almendro, Algarrobo, Pistacho, Nogal, y otros frutos secos.
- Olivar.
- Plantas aromáticas.
- Resto de especies.

A efectos del seguro se consideran las siguientes producciones:

- **Patrones:** Se incluyen aquellos campos de patrones sin injertar destinados a la obtención de patrones para su comercialización o a la obtención de plantones al año siguiente.
- **Plantones:** Se incluyen aquellos campos de patrones injertados destinados a la obtención de plantones.

A efectos del riesgo de Pedrisco se consideran como pérdida o daño:

- Para los campos de patrones: Las roturas de tallo que produzcan la pérdida total de la planta así como los desgarros originados en la corteza.
- Para los campos de plantones: Las roturas del tallo de la variedad injertada, así como los desgarros ocasionados en la corteza de éste.

El rendimiento unitario a asignar en cada parcela será el nº de unidades que sean susceptibles de su comercialización eliminando las pérdidas normales que se produzcan.

Semilla de Canónigo y Remolacha

Para este cultivo se entiende por recolección cuando las plantas son segadas y ha superado el período de secado de 10 días a contar desde el momento de la siega.

ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

IV.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

IV.2. ESPECÍFICOS

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica y mixta de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm., y no superar una distancia entre ellos de 6 metros, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos:

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.
- Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m².
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.

- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Microtúnel

Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos de metal galvanizado sean de hasta 20 años de edad.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I Macrotúneles

I.1. Macrotúnel

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

- Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m.; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

- Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

I.2. Macrotúnel Especial

- Estructuras con las mismas características que el macrotúnel citado anteriormente, con anclaje de doble pata y en su caso canaletas de recogida de agua.

II. Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbre: Altura de cumbre máxima 7 metros.
- El cerramiento debe ser total.

- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Cabezal de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 10 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego localizado

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

V.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

V.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

V.3. MATERIAL DE CUBIERTA Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / VU$$

Donde:

D= Porcentaje de depreciación.

E= Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU= Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

V.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:

- Cortavientos de tela plástica y mixtos hasta 3 años de edad.
- Cabezal de climatización, motores y bombas hasta 5 años de edad.
- Cortavientos de obra, invernaderos macrotúnel e invernaderos de estructura de madera y mixta hasta 6 años de edad.
- Invernaderos de estructura metálica o de hormigón, cabezal de riego, red de climatización y red de riego localizado hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 320/2024